

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IV

Caracas, viernes 25 de enero de 2008

Número 38.858

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.829, mediante el cual se designa al ciudadano Alfredo Rafael León Torres, como Viceministro de la Actividad Física del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 5.830, mediante el cual se designa a la ciudadana Elsa García Varela, Viceministra de Deporte de Rendimiento de ese Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa como Miembros de la Comisión Especial que se encargará de la adscripción de la Policía Metropolitana al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mirla Margarita Blanco Pérez, como Directora General (E) de Recursos Humanos.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Mirla Margarita Blanco Pérez, las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Yajaira Carina Flores Ploscaru, Directora de Secretaría, de la Dirección del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rita Emeteria Hernández, Directora General de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, Instituto Universitario de Tecnología (IUT).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se establece un Subsidio al Algodón en Rama, Sorgo, Maíz, Arroz y Caña de Azúcar de Producción Nacional, para los Ciclos Norte-Verano e Invierno 2007 - 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Poliedro de Caracas, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alvaro Rafael Mejía Mejía, como Director (E) de Finanzas.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Actas.

Convenios.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Decisión por la cual se declara en ausencia la Absolución de Responsabilidad Administrativa al ciudadano Gilberto Antonio Silva Lacruz.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 010, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), publicada en Gaceta Oficial N° 38.850, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, del año 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura IAEM

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Asnoldo de Jesús Prieto Chacín, como Director del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro José Infante Aparicio, Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Flor Elizabeth Colmenares).

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.829

25 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **ALFREDO RAFAEL LEON TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-4.033.119, como Viceministro de la Actividad Física del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Deporte, la juramentación de la referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Decreto N° 5.830

25 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **ELSA GARCIA VARELA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.866.111, como Viceministra de Deporte de rendimiento del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Deporte, la juramentación de la referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 148°

N° 012

FECHA 23-01-2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2007.

Resuelve:

Designar como Miembros de la Comisión Especial que se encargará de la adscripción de la Policía Metropolitana al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la cual estará integrada por las Direcciones de este Ministerio, que a continuación se mencionan:

- Dirección General de Consultoría Jurídica: Abg. María Eugenia Urbina Arias, quien se encargará de la Coordinación de la Comisión.
- Dirección General de Recursos Humanos: Abg. Mirla Margarita Blanco Pérez.
- Dirección General de Coordinación Policial: Comisario Edgar Barrientos.
- Dirección General de Gestión Administrativa: Lic. Roberto de Jesús Idrobo Araujo.
- Dirección General de Planificación y Presupuesto: Dra. Libia Josefina Mendoza Rodríguez.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACIN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 148°

N° 013

FECHA 25-01-2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2, 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras a partir del 1 de enero de 2008, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central			
Unidad	Código Cuentadante	Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
01 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00010	Roberto de Jesús Idrobo Araujo	12.906.488
Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadores de Pago			
Unidad	Código Cuentadante	Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
14 OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS	00330	Néstor Luis Reverol Torres	7.844.537
Unidades Administradoras Desconcentradas			
Unidad	Código Cuentadante	Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
02 DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN	00017	Henry de Jesús Rangel Silva	5.764.952
03 CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y CRIMINALÍSTICAS	00041	Marcos José Chávez	5.043.534
04 INSTITUTO UNIVERSITARIO DE POLICÍA CIENTÍFICA	00042	Francisca García Cabrera	1.192.804
05 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES	00015	Antonio José Rivera González	6.355.502
06 DIRECCIÓN GENERAL DE CUSTODIA Y REHABILITACIÓN DEL RECLUSO	00030	Fabrizio Antonio Pérez Morán	11.613.099
07 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y EXTRANJERÍA	00039	José Javier Morales	12.075.438
08 ESCUELA DE POLICÍA REGIÓN NOR-ORIENTAL E INSULAR	00262	Luis Ramón Marciano Mesa	4.297.194
09 ESCUELA DE POLICÍA CENTRAL Y DE LOS LLANOS	00258	José Carlos Aure Lizasoaga	3.692.139
10 ESCUELA DE POLICÍA REGIÓN LOS ANDES	00261	Carlos Armando Mayora Rojas	4.114.648
11 ESCUELA DE POLICÍA REGIÓN GUAYANA	00260	Rubén Darío Castro Figueroa	5.558.663
12 ESCUELA DE POLICÍA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL	00259	José Rafael Marciano Albino	2.642.592
13 ESCUELA DE POLICÍA REGIÓN ZULIANA	00263	Edgardo Rafael Marciano Reyes	4.519.825

Se deja sin efecto la Resolución N° 592 de fecha 14 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.833 de fecha 12 de diciembre del mismo año.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Rodríguez Chacín
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 148°

N° 014-

FECHA 25 ENE. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **Mirla Margarita Blanco Pérez**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.064.638**, como Directora General (E) de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR M.
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 148°

N° 015

FECHA 25 ENE. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en la ciudadana **Mirla Margarita Blanco Pérez**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.064.638**, Directora General (E) de Recursos Humanos de este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Tramitar y suscribir movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de Recursos Humanos.
- La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
- La firma de los contratos de ingreso de personal, así como la rescisión de los mismos.
- Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo.
- La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce del sueldo y resolución de contratos.
- Movimientos de Personal relacionados con las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
- La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a este Ministerio, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

Quedan exceptuados de esta delegación todos los movimientos de personal relacionados con los Viceministros, Directores Generales, Directores y Jefes de División.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 010

Caracas, 23 de enero de 2008

197° y 148°

RESOLUCION

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 6 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 38.781, de fecha 02 de octubre de 2007; en concordancia con los artículos 7 y 30 de la Ley del Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de DIRECTOR DE SECRETARÍA, de la Dirección del Despacho, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **YAJAIRA CARINA FLORES PLOSCARU**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 15.907.357, como DIRECTOR DE SECRETARÍA, de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación; y delegar la Firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- Oficios, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, los Viceministerios y Direcciones dependientes del Despacho;
- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la república y Consignario por ante la Dirección de Personal de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS ENK MALPICA
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

N° 1.990

Caracas, 23/01/2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **RITA EMETERIA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.443.690, como Directora General de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública. Instituto Universitario de Tecnología (IUT). De conformidad con lo previsto en el numeral 25 del artículo 76 y artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en la referida ciudadana las atribuciones y firmas de los actos que se mencionan a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones dirigidas para las oficinas dependientes del Ministerio.
2. La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas, que por razón de las leyes o reglamentos deben dirigirse al Ministerio.
3. La correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otra índole, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo previsto en el artículo 3 ejusdem respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Conforme al artículo 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se autoriza a la ciudadana **RITA EMETERIA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.443.690 para que actúe como cuentadante de la unidad administradora desconcentrada (Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública) código No. 13054.

Comuníquese y publíquese,

RAFAEL E. ISEA R.
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 029/2008.- CARACAS, 25 ENE 2008.

AÑOS 197° y 148°

Por cuanto corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras promover la distribución justa y adecuada de los bienes, servicios y beneficios, para la protección de la producción primaria, a los fines de garantizar la seguridad alimentaria de la población venezolana;

Por cuanto el Estado se reserva la política de promoción de la producción y distribución de rubros agrícolas de carácter estratégico, dirigida a hacer explícitos los subsidios directos o indirectos que puede otorgar a cada uno de los agentes del proceso productivo, coadyuvando a la negociación social y la planificación del desarrollo agrícola de la nación;

Por cuanto se requiere apoyar a los productores con incentivos económicos que permitan desarrollar al sector agrícola, con acciones que puedan cambiar las condiciones de uso de la tierra y la distribución del ingreso hacia la construcción del socialismo agrario;

Por cuanto, el Estado debe equilibrar las cargas que corresponden a cada ciudadano, reconociendo a cada sector su participación en la construcción del socialismo agrario, otorgándole las facilidades para garantizar su permanencia en la actividad agrícola en condiciones justas que permitan el fortalecimiento de la agricultura venezolana, pilar del Estado Soberano Socialista, Humanista, de Justicia y de Derecho que estamos construyendo;

Por cuanto, es necesario dar continuidad a la política de subsidios aplicada por el Ejecutivo Nacional durante las cosechas del ejercicio fiscal 2007, para los rubros Algodón en Rama, Caña de Azúcar, Maíz, Arroz y Sorgo;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme a los artículos 9, 10, 14 y 18, literales "h" y "s", de la Ley de Mercado Agrícola, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 15, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO AL ALGODÓN EN RAMA, SORGO, MAÍZ, ARROZ Y CAÑA DE AZÚCAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PARA LOS CICLOS NORTE-VERANO E INVIERNO 2007-2008

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio, para los rubros de producción nacional: Algodón en Rama, Caña de Azúcar, Maíz, Arroz y Sorgo, aplicable a los ciclos norte-verano e invierno 2008 y zafra 2007-2008, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	SUBSIDIO (BS.F./TON)
Algodón en Rama	559,00
Caña de Azúcar	11,00
Maíz neto acondicionado (12% de humedad y 0% impurezas)	72,00
Arroz Paddy Húmedo Tipos "A" y "B"	82,00
Sorgo neto acondicionado (12% de humedad y 2% impurezas)	65,00

El subsidio establecido en el presente artículo podrá ser exigido también por los productores primarios de semillas de los rubros Maíz, Arroz y Sorgo.

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a los productores primarios que hayan arrimado su cosecha entre las fechas discriminadas por rubros según la siguiente tabla:

RUBRO	FECHA DEL ARRIME
Caña de Azúcar	Desde el 01 de octubre de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008
Algodón en Rama Maíz Neto Acondicionado Arroz Paddy Húmedo Tipos "A" y "B" Sorgo Neto Acondicionado	Desde el 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido exclusivamente a productores primarios, por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

A tal efecto, los productores primarios que arrimen sus cosechas a través de intermediarios, deberán tomar las previsiones correspondientes que les permitan tramitar las solicitudes de pago del subsidio conforme la presente Resolución.

Artículo 3. Los productores que deseen hacer efectivo el beneficio establecido en esta Resolución, deberán exigir al receptor el registro de su cosecha, al momento del arrime, en una "Boleta de Recepción" otorgada por el receptor del producto.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento se recibe o acopia el producto agrícola con fines de su almacenamiento, clasificación, acondicionamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización o comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para emitir las boletas de recepción referidas en el artículo anterior.

Adicionalmente, los receptores deben remitir a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, más cercana a su establecimiento, una relación quincenal de las boletas emitidas, en la cual deberá indicarse al menos:

1. Identificación de cada productor beneficiario, con mención expresa de sus nombres, apellidos y cédula de identidad.
2. Datos de la unidad de producción correspondiente, con mención expresa de su ubicación (según estado, municipio, parroquia y localidad) y superficie.
3. Número de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas.
4. Volumen de producción del rubro a subsidiar, arrimado por el productor beneficiario, expresado en kilogramos.

El peso del volumen de producción referido en el numeral 4 del presente artículo, deberá ser presentado conforme a las especificaciones establecidas en la Resolución de regulación de precios correspondiente al rubro del cual se trate.

La omisión de la condición establecida en el aparte anterior, habilita a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a realizar el cálculo correspondiente, a los fines de adecuar el peso del volumen de producción indicado en la correspondiente solicitud, a las especificaciones establecidas en las Resoluciones de regulación de precios de dichos rubros.

Artículo 5. A efectos de la tramitación del pago del subsidio, el beneficiario demostrará su cualidad de productor primario para recibir el beneficio, así como la veracidad de las cantidades de producto objeto de subsidio, para lo cual deberá consignar:

1. Fotocopia de la Cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF), en los casos de solicitante persona natural y jurídica respectivamente.
2. Boletas de Recepción del Producto, emitidas por un receptor autorizado.
3. Guías de Movilización de Productos de Origen Vegetal, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
4. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas emitida por la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del mismo Estado donde se encuentra la unidad de producción.
5. Solvencia laboral vigente, en el caso de solicitantes que sean personas jurídicas.
6. Constancia de inscripción en el Registro de Información Tributaria de Tierras (RITTI) llevado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
7. Propuesta de Proyecto Agrícola Social que involucre a las comunidades adyacentes a su unidad de producción o, un informe sucinto de los avances de dicho proyecto, en caso de que éste se encuentra ya en ejecución.
8. Avance o reporte de conclusión de Proyecto Agrícola Social, cuando el productor haya presentado el mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, Numeral 6 de la Resolución DM/Nº 039/2007, de fecha 29 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.659, de fecha 09 de abril de 2007.

Excepcionalmente, sólo en aquellos casos en que el productor haya arrimado por intermediación de un tercero, el productor beneficiario del subsidio podrá presentar la factura de venta al intermediario o el documento equivalente que demuestre haberse efectuado la operación, en sustitución de la Boleta de Recepción del Producto.

No están obligados a presentar los requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 del presente artículo aquellos productores cuyas unidades de producción tengan una superficie menor a la indicada para cada rubro según la siguiente tabla:

RUBRO	HECTÁREAS
Algodón	Menos de 20
Caña de Azúcar	Menos de 60
Maíz, Arroz y Sorgo	Menos de 100

Así mismo, están exceptuados de presentar el requisito establecido en los numerales 7 y 8 del presente artículo, los productores cuyas unidades de producción tengan una superficie menor a cien hectáreas (100 ha), independientemente del rubro que produzcan.

La recepción de documentos para la apertura de la solicitud de subsidio según lo establecido en la presente Resolución, se realizará a partir del día 01 de febrero de 2008.

Artículo 6. Los beneficiarios que presenten la Propuesta de Proyecto Agrícola Social especificada en el numeral 7 del artículo 6 de la presente Resolución, serán responsables de su ejecución, independientemente de que la realización de dicho proyecto se haga efectiva mediante la transferencia de recursos a terceros.

En todo caso, el monto mínimo con el cual deberá contribuir el productor beneficiario al Proyecto Agrícola Social para considerar satisfecho el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 6 de esta Resolución, será del cinco por ciento (5%) del subsidio total recibido.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estadales, deberá supervisar el inicio y avance de los proyectos propuestos, a efectos de la verificación de su ejecución, pudiendo rechazar nuevas solicitudes de un productor en las cuales se constate que el proyecto que haya propuesto en anterior oportunidad no ha sido ejecutado o ha sido paralizado.

Artículo 7. La tramitación a que refiere el artículo 5 de la presente Resolución sólo podrá realizarse por cada productor, por una única vez para cada finca, al cierre de cada ciclo, según el rubro del cual se trate.

En los casos en que un mismo productor posea varias fincas o realice varios arrimes en un mismo ciclo, deberá consignar en un único trámite todas las boletas de recepción que le hayan sido emitidas, a los fines de que le sea cancelado, mediante un único pago, el total del subsidio requerido.

Artículo 8. Los productores que hayan recibido financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPA), para la producción de los rubros y en los ciclos señalados en esta Resolución, que estén obligados a arrimar sus cosechas a través de los centros de retención indicados por FONDAPA, sólo podrán presentar Boletas de Recepción del Producto emitidas por dichos centros de retención, sin que se consideren válidas para efectos del pago de este subsidio a tales productores, las boletas emitidas por otros receptores.

Artículo 9. Las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargadas de la recepción, validación y tramitación de la documentación indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 10. Los productores que aspiren al beneficio establecido en la presente Resolución que hayan obtenido o intentaren obtener el subsidio mediante acciones fraudulentas o, a través del aporte de información falsa, perderán el derecho a recibir subsidios para cualquier rubro, dentro del programa de subsidios establecido en la presente Resolución.

Artículo 11. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será exigible hasta el 31 de enero de 2009 para todos los rubros. Vencido este plazo, no se dará trámite a nuevas solicitudes relacionadas con tales subsidios.

Artículo 12. Los montos de subsidios establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución serán revisados en caso del aumento de los precios regulados válidos para la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAÑA MILANO
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 2786 CARACAS, 25 ENE. 2008
AÑOS 197º Y 148º

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nº 5.554 de fecha 04 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.762 de fecha 05 de septiembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la **Fundación Poliedro de Caracas**, el cual estará integrado por los siguientes ciudadanos(as):

NOMBRE	C.I. Nº	MIEMBRO	ENTE U ÓRGANO
Nancy Álvarez	3.609.352	Principal	Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Abraham Toro	4.304.964	Suplente	Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Silvia Díaz Alvarado	5.413.209	Principal	Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Christian Valles Carballo	6.370.833	Suplente	Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Mauricio Blanco	16.132.834	Principal en representación del Sector Estudiantil	Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia
Jesús Olivo	13.672.502	Suplente en representación del Sector Estudiantil	Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia
Efrén Martín	12.297.206	Principal	Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia
Ana Prieto	12.958.683	Suplente	Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia
Berlitz Figueredo	10.869.610	Principal (Presidenta)	Universidad Bolivariana de Venezuela
Julián Cabrera	979.198	Suplente	Universidad Bolivariana de Venezuela
José Monsalve	1.890.716	Principal	Universidad Bolivariana de Venezuela
Bayse Alfonso	4.251.278	Suplente	Universidad Bolivariana de Venezuela
Gilberto Gutiérrez	4.134.763	Principal	Universidad Bolivariana de Venezuela
María de Oliveira	6.969.379	Suplente	Universidad Bolivariana de Venezuela

ARTÍCULO 2: Los(as) funcionarios(as) designados(as), antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 016 25 DE ENE. DE 2008
197º y 148º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 51 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y artículos 48, 52 y 53 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALVARO RAFAEL MEJIA MEJIA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.464.750, al cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR (E) DE FINANZAS**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en sustitución de la ciudadana **TANIA YOLANDA CASTRO DE FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.415.868, efectivo a partir del 24 de enero de 2008.

Artículo 2. El ciudadano **ALVARO RAFAEL MEJIA MEJIA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.464.750, en su carácter de **DIRECTOR (E) DE FINANZAS**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, tendrá entre sus funciones, las siguientes:

1. Registrar el compromiso, causado y pago en el Sistema Integrado de Control y Gestión de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de las diferentes dependencias, Entes Adscritos y Subsidiados del Ministerio del Poder Popular para la Salud y elaborar los órdenes de pago correspondientes.
2. Procesar las operaciones que originen obligaciones y someterlo a la consideración y aprobación del Director General de la Oficina de Gestión Administrativa para la tramitación oportuna del pago.
3. Tramitar el pago de los compromisos adquiridos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud; mediante cheques, órdenes de pago directa, cartas de crédito o cualquier otra modalidad de pago legalmente establecida.
4. Mantener el registro permanente de la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
5. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por la Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **ALVARO RAFAEL MEJIA MEJIA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.464.750, en su carácter de **DIRECTOR (E) DE FINANZAS**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conjuntamente con el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
2. Conjuntamente con el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones,

pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.

3. Conjuntamente con el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de crédito, dentro de los límites de su delegación, previa consulta y aprobación del ciudadano Ministro, por conducto de la Dirección del Despacho.
4. Conjuntamente con el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, los documentos para distintas erogaciones, tales como órdenes de pago permanentes y/o especiales, contratos, facturas y otras partidas presupuestarias.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 8. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Se delega en el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa la juramentación de Ley.

Artículo 10. Se derogan los numerales 1, 3 y 5 de la Resolución N° 162 de fecha 07 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.744 de fecha 10 de agosto de 2007.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

/// Comuníquese y publíquese.///

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Ciudadana

GISELA RANGEL AVALOS

Registrador Mercantil V de la Circunscripción Judicial

Del Distrito Capital y Estado Miranda

Su despacho.

MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, por profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado N° 0.739, titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, actuando en este acto en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A.** (CONVIASA), Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas e inscrita por ante la Oficina

de Registro a su digno cargo el Primero de Julio de 2004, bajo el N° 86 Tomo 931 A-Qto., expediente N° 499676, ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo: Acompaño a la presente participación, ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), de fecha tres (03) de Septiembre de 2007, a los fines de que se sirva ordenar la inscripción y archivo de dicho documento. Solicito me sea expedida copia certificada de la presente participación, del auto que la provee y del documento anexo.

Asimismo, solicito sus valiosos oficios en lo relativo a la exoneración de los impuestos registrales que se ocasionen con motivo del registro y emisión de copias del presente documento, este beneficio se invoca habida cuenta de ser Empresa del Estado, como derivado del capital social de la misma, especificado en la Cláusula Quinta del mencionado documento Constitutivo Estatutario y por así estar previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1660 de fecha 21 de Junio de 1.974, el cual reza:

" Los Tribunales, Registradores y todos los demás funcionarios y autoridades de la República deberán prestar gratuitamente los oficios legales de su Ministerio a favor del Fisco Nacional, siempre que sean requeridos por autoridades competentes, para cualquier acto o diligencia en que deban intervenir por razón de sus funciones. Las solicitudes, actuaciones, documentos y copias que se extiendan en estos casos, en interés del Fisco Nacional, se formularán en papel común, sin estampillas y no estarán sujetos a impuestos ni contribuciones alguna "

Es Justicia en Caracas, a la fecha de su presentación,

MIRIAM DEL ROSARIO G.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas, Diez (10) de Enero del 2008
197 y 149

Actuando el anterior documento y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil, fijese y publíquese el asiento respectivo. Procédase de conformidad con lo solicitado y ARCHIVASE original. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **MIRIAM DEL ROSARIO**

Se inscribe bajo el Nro. 46 Tomo 1742 A

Derechos arancelarios Bs. 417425,28 según planilla Nro. 114611

Derechos fiscales Bs. según planilla Nro.

La Identificación se efectuó así:

MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ CON C.I. No. V-3.610.314

Registrador Mercantil V

Dra. Gisela Rangel

(D) Esta página pertenece a:

CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las nueve ante meridium (9:00 a.m.) del día tres (03) de Septiembre del año dos mil siete (2007), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y

Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Avenida Lecuná, Torre Oeste, Piso 50, Parque Central, San Agustín del Sur, Municipio Libertador Distrito Capital, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., en fecha 01 de Enero del 2004, expediente N° 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada bajo el N° 33, Tomo 1416 A Qto., se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 10.300.226, Ministro de Infraestructura designado según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.470 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, posteriormente designado en el cargo de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura según Decreto 5.106, de fecha ocho (08) de Enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 38.600, de fecha nueve (09) de Enero de 2007, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela, por una parte, y por la otra, el ciudadano **JORGE AMILCAR GONZALEZ VÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.585.627, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto Presidencial N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, quien representa el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano **FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 4.674 de fecha catorce (14) de Julio del 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2006. Presidió la Asamblea **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, plenamente identificado, quien la declaró instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, por encontrarse representada la totalidad del Capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN** procedió a dar lectura a la Agenda del Día, haciendo la salvedad que previamente el día veinticuatro (24) de Abril de 2007, a las 9:00 a.m., mediante reunión N° JD-O-002-2007, fue conocido, deliberado y votado favorablemente por la Junta Directiva de esta Sociedad Mercantil el único punto a tratar, cuyo contenido es el siguiente:

PUNTO ÚNICO: Conocer y pronunciarse sobre el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico comprendido entre el Primero (01) de Enero de dos mil seis (2006) y el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil seis (2006), que junto con el Informe del Comisario, presenta la Junta Directiva del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA).

Sometido a consideración el Punto Único del día y una vez leído el correspondiente Informe de la Junta Directiva, la Asamblea resolvió aprobar por unanimidad el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los demás Estados Financieros, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2006 y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2006, con vista al Informe del Comisario.

Agotada la materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la reunión. Se faculta suficientemente a la ciudadana **MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONVIASA, venezolana, mayor de edad, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el 50.739 y titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, para realizar la correspondiente participación a objeto de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y para su posterior publicación.

Yo, Miriam Del Rosario G., antes identificada, Secretaria General de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), certifico la autenticidad del Acta anteriormente transcrito. En Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

JORGE A. GONZALEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE INATUR

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE CONVIASA

DR. GISELA RANGEL
REGISTRADOR MERCANTIL V

Ciudadana

GISELA RANGEL AVALOS

**Registrador Mercantil V de la Circunscripción Judicial
Del Distrito Capital y Estado Miranda**

Su despacho.-

Yo, **MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 50.739, titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, actuando en este acto en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas e inscrita por ante la Oficina de Registro a su digno cargo el Primero de Julio de 2004, bajo el N° 86 Tomo 931 A-Qto., expediente N° 499676, ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo: Acorde a la presente participación, **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA)**, de fecha seis (06) de Diciembre de 2007, a los fines de que se sirva ordenar la inscripción y archivo de dicho documento. Solicito me sea expedida copia certificada de la presente participación, del auto que la provee y del documento anexo.

Asimismo, solicito sus valiosos oficios en lo relativo a la exoneración de los impuestos registrales que se ocasionen con motivo del registro y emisión de copias del presente documento, este beneficio se invoca habida cuenta de ser Empresa del Estado, como se deriva del capital social de la misma, especificado en la Cláusula Quinta del mencionado documento Constitutivo Estatutario y por así estar previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1660 de fecha 21 de Junio de 1.974, el cual reza:

" Los Tribunales, Registradores y todos los demás funcionarios y autoridades de la República deberán prestar gratuitamente los oficios legales de su Ministerio a favor del Fisco Nacional, siempre que sean requeridos por autoridades competentes, para cualquier acto o diligencia en que deban intervenir por razón de sus funciones. Las solicitudes, actuaciones, documentos y copias que se extiendan en estos casos, en interés del Fisco Nacional, se formularán en papel común, sin estampillas y no estarán sujetos a impuestos ni contribuciones alguna "

Es justicia en Caracas, a la fecha de su presentación,

MIRIAM DEL ROSARIO G.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

REGISTRO MERCANTIL V
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas, *Once (11)* de *Enero* del 2008
197 y 149

Presentado el anterior documento y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo. Procedase de conformidad con lo solicitado y ARCHIVASE original. Expídase copia certificada con inserción del

presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **MIRIAM DEL ROSARIO**

Se inscribe bajo el Nro. **47** Tomo **1742 A**

Derechos arancelarios Bs. **159067,2** según planilla Nro. **114609**

Derechos fiscales Bs. según planilla Nro.

La identificación se efectuó así:

MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ CON C.I. No. V-3.610.314

Registrador Mercantil V
 Dra. Gisela Rangel



(D) Esta página pertenece a:

CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS, S.A., (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las nueve ante meridium (9:00 a.m.) del día seis (06) de Diciembre del año dos mil siete (2007), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Avenida Lecuna, Torre Oeste, Piso 50, Parque Central, San Agustín del Sur, Municipio Libertador Distrito Capital, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., en fecha 01 de Julio del 2004, expediente N° 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada el 19 de Septiembre de 2007, bajo el N° 13, Tomo 1416 A Qto., se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 10.300.226, Ministro de Infraestructura designado según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.470 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, posteriormente designado en el cargo de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura mediante Decreto Presidencial N° 5.106, de fecha ocho (08) de Enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 38.600, de fecha nueve (09) de Enero de 2007, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela, por una parte, y por la otra, el ciudadano JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.585.627, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, en fecha veintiseis (26) de Agosto de 2007, quien representa el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 4.674 de fecha 14 de Julio del 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de Julio de 2006. Presidió la Asamblea JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, plenamente identificado, quien la declaró instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, por encontrarse representada la totalidad del capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el Ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN procedió a dar lectura a la Agenda del Día, cuyo contenido es el siguiente:

PUNTO ÚNICO: Presentar aclaratoria para corregir error involuntario cometido en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada en fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2007, registrada el 18 de Octubre de 2007, bajo el N° 6, Tomo 1693 A, por las siguientes razones:

El ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.300.226, quien representa el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, Organismo que detenta el ochenta (80%) del capital accionario del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A., (CONVIASA), fue designado Ministro de Infraestructura mediante decreto N° 4.639 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.470, de la República Bolivariana de Venezuela en fecha treinta (30) de Junio de 2006 y posteriormente designado en el cargo de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura según Decreto Presidencial N° 5.106, de fecha ocho (08) de Enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha nueve (09) de Enero de 2007. En el Acta de Asamblea antes citada, se estableció únicamente la designación del ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN en su cargo de Ministro, siendo lo correcto que se mencionaran ambas designaciones, como se aclara en la presente Acta y los efectos legales correspondientes.

Sometido a consideración el Punto Único a tratar, la Asamblea resolvió aprobarlo por unanimidad. Agotada la materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la reunión. Se faculta suficientemente a la ciudadana MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA del Consorcio Venezolano de Industrias

Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), venezolana, mayor de edad, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el 50.739 y titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, para realizar la correspondiente participación a objeto de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y para su posterior publicación. Yo, Miriam Del Rosario G., antes identificada, Secretaria General de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), certifico la autenticidad del Acta anteriormente transcrito. En Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA INFRAESTRUCTURA

JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ
 PRESIDENTE DE INATUR

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE DE CONVIASA

Dra. Gisela Rangel
 REGISTRADOR MERCANTIL V

Ciudadana

GISELA RANGEL AVALOS

Registrador Mercantil V de la Circunscripción Judicial
 Del Distrito Capital y Estado Miranda

Su despacho.-

Yo, MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 50.739, titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, actuando en este acto en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas e inscrita por ante la Oficina de Registro a su digno cargo el Primero de Julio de 2004, bajo el N° 86 Tomo 931 A-Qto., expediente N° 499676, ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo: Compañero a la presente participación, **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA)**, de fecha doce (12) de Diciembre de 2007, a los fines de que se sirva ordenar la inscripción y archivo de dicho documento. Solicito me sea expedida copia certificada de la presente participación, del auto que la provee y del documento anexo.

Asimismo, solicito sus valiosos oficios en lo relativo a la exoneración de los impuestos registrales que se ocasionen con motivo del registro y emisión de copias del presente documento, este beneficio se invoca habida cuenta de ser Empresa del Estado, como se deriva del capital social de la misma, especificado en la Cláusula Quinta del mencionado documento Constitutivo Estatutario y por así estar previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1660 de fecha 21 de Junio de 1.974, el cual reza:

“ Los Tribunales, Registradores y todas los demás funcionarios y autoridades de la República deberán prestar gratuitamente los

REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas. Once (11) de Enero del 2008
 197 y 149

Presentado el anterior documento y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribise en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo. Procédase de conformidad con lo

olicitado y ARCHIVASE original. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **MIRIAM DEL ROSARIO**

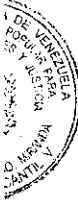
Se inscribe bajo el Nro. 48 Tomo 1742 A

Derechos arancelarios Bs. 192936 según planilla Nro. 114610

Derechos fiscales Bs. según planilla Nro.

La identificación se efectuó así:

MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ CON C.I. No. V-3.610.314



Registrador Mercantil V

Dra. Gisela Rangel



(D) Esta página pertenece a:

CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AEREOS, S.A (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las nueve ante meridium (9:00 a.m.) del día doce (12) de Diciembre del año dos mil siete (2007), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Avenida Lecuna, Torre Oeste, Piso 50, Parque Central, San Agustín del Sur, Municipio Libertador Distrito Capital, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., en fecha 01 de Julio del 2004, expediente N° 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada bajo el N° 33, Tomo 1416 A Qto., se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 10.300.226, Ministro de Infraestructura designado según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.470 de fecha treinta (30) de Junio de 2006, posteriormente designado en el cargo de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura según Decreto 5.106, de fecha ocho (08) de Enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 38.600, de fecha nueve (09) de Enero de 2007, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social de la Sociedad, que posee la República Bolivariana de Venezuela, por una parte, y por la otra, el ciudadano **JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.585.627, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto Presidencial N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, quien representa el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano **FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 4.674 de fecha catorce (14) de Julio del 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2006. Presidió la Asamblea **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, plenamente identificado, quien la declaró instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, por encontrarse representada la totalidad del capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN** procedió a dar lectura a la Agenda del Día, que contiene un punto único a tratar, cuyo contenido es el siguiente:

PUNTO ÚNICO: Sustitución del Director Principal, JOSE HUMBERTO BERLET, debido a la ausencia absoluta del mismo.

Sometido a consideración de la Asamblea el punto único a tratar, quedó aprobado por unanimidad, sustituyéndose el cargo de Director Principal hasta la presente fecha desempeñado por el ciudadano **JOSÉ HUMBERTO BERLET**, por el ciudadano **JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V-7.585.627, Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto Presidencial N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, V- 7.585.627. Sustitución que se hace de conformidad

con el numeral 3ero. de la Cláusula Décima Octava y con la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En virtud de la aprobación anterior, la Junta Directiva del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos; S.A. (CONVIASA), queda integrada por los miembros que a continuación se mencionan:

Presidente:

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808 designado mediante Decreto N° 4.674, de fecha catorce (14) de Julio de 2006, suscrito por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República 38.480, de fecha diecisiete (17) de Julio de 2006.

VicePresidente de Operaciones:

PEDRO SAAVEDRA GÓMEZ C.I. V-5.149.610

VicePresidente Administrativo

VACANTE

Directores Principales:

1.- PEDRO MIGUEL ARROYO M.	C.I. V- 4.260.735
2.- JORGE AMILCAR GONZALEZ VÁSQUEZ	C.I. V- 7.585.627
3.- ALVIN LEZAMA PEREIRA	C.I. V- 5.527.788
4.- EUSTACIO AGUILERA	C.I. V- 8.343.695
5.- ISIDRO RONDÓN TORRES	C.I. V- 6.893.112

Directores Suplentes:

1.- DOUGLAS VASQUEZ ORELLANA	C.I. V- 9.288.594
2.- IBSEN HERRERA	C.I. V- 11.182.544
3.- WOLFGANG LÓPEZ C.	C.I. V- 6.355.362
4.- CARLOS ALBERTO BONILLO ESTRADA	C.I. V- 8.367.154
5.- VÍCTOR HUGO MATUTE	C.I. V- 7.056.540

Agotada la materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la reunión, se facultó suficientemente a la ciudadana **MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONVIASA, venezolana, mayor de edad, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el 50.739 y titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, para realizar la correspondiente participación a objeto de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y para su posterior publicación.

Yo, Miriam Del Rosario G., antes identificada, Secretaria General de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), certifico la autenticidad del Acta anteriormente transcrito.

En Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

JORGE A. GONZÁLEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE INATUR

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE CONVIASA

Dra. Gisela Rangel
REGISTRADOR MERCANTIL V
CIRCUITO CAPITAL EDO. MIRANDA
REGISTRO MERCANTIL V

Ciudadana

DRA. GISELA RANGEL AVALOS

REGISTRO MERCANTIL QUINTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Su despacho.-

Yo, **MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 50.739, titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, actuando en este acto en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AEREOS (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas e inscrita por ante la Oficina de Registro a su digno cargo el Primero de Julio de 2004, bajo el N° 86 Tomo 931 A-Qto., expediente N° 499676, designación de cargo que consta en Punto de Cuenta N° 648 de fecha 29/08/2007, aprobado por el Presidente del Consorcio, de conformidad

con las facultades establecidas en los Estatutos Sociales, ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo: Acompaño a la presente participación ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de fecha veinticinco (25) de Septiembre de dos mil siete (2.007), a los fines de que se sirva ordenar la inscripción y archivo de dicho documento. Solicito me sean expedidas dos (2) copias certificadas de la presente participación, del auto que la provee y del documento anexo.

Asimismo, solicito sus valiosos oficios en lo relativo a la exoneración de los impuestos registrales que se ocasionen con motivo del registro y emisión de copias del presente documento, este beneficio se invoca, habida cuenta de ser Empresa del Estado, como se deriva del capital social de la misma, especificado en la Cláusula Quinta del mencionado documento Constitutivo Estatutario y por así estar previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1660 de fecha 21 de Junio de 1.974, el cual reza:

“ Los Tribunales, Registradores y todos los demás funcionarios y autoridades de la República deberán prestar gratuitamente los oficios legales de su Ministerio a favor del Fisco Nacional, siempre que sean requeridos por autoridades competentes, para cualquier acto o diligencia en que deban intervenir por razón de sus funciones. Las solicitudes, actuaciones, documentos y copias que se extiendan en estos casos, en interés del Fisco Nacional, se formularán en papel común, sin estampillas y no estarán sujetos a impuestos ni contribuciones alguna”

Es justicia en Caracas, a la fecha de su presentación

MIRIAM DEL ROSARIO G. C.I. 3.610.314

REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas, dieciocho (18) de Agosto del 2007

Presentado el anterior documento y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo. Procédase de conformidad con lo solicitado y ARCHIVASE original. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: ALFREDO DEL NOGAL

Se inscribe bajo el Nro. 6 Tomo 1693 A

Derechos arancelarios Bs. 175712 según planilla Nro. 109464

Derechos fiscales Bs. según planilla Nro.

La Identificación se efectuó así:

MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ CON C.I.V. 3.610.314

Registrador Mercantil V Dra. Gisela Rangel

(D) Esta página pertenece a:

CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las dos post meridiem (02:00 a.m.) del día veinticinco (25) de septiembre de 2007, oportunidad fijada para que tuviera lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), domiciliado en Caracas e inscrito ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 86, Tomo 931 AQTO, en fecha 01 de julio del 2004, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.972, de fecha 02 de julio de 2004, y modificado en sus Estatutos Sociales según acta protocolizada ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de septiembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial

Nº 38.530, de fecha 26 de septiembre de 2006, quedando anotado bajo el Nº 33, Tomo 1416 AQTO, se reunieron en la sede del Consorcio, ubicada en la Avenida Lecuna, Torre Oeste, piso 50, Parque Central, Municipio Libertador, Distrito Capital, los ciudadanos JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, designado según Decreto Nº 4.639, de fecha 30 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.170, de fecha 30 de junio del 2006, quien representa el Ochenta por ciento (80%) del Capital Social, por una parte, y por la otra, JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.535.627, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística, designado mediante Decreto Nº 5.518, de fecha 27 de agosto del 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.755, de fecha 27 de agosto del 2007, quien representa el Veinte por ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.954.808, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial Nº 4.674 de fecha 14 de julio del 2006, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.480, de fecha 17 de Julio de 2006. Presidió la Asamblea el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, antes identificado, declarándola instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones y por encontrarse representada la totalidad del capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDON procedió a dar lectura a la Agenda del Día, haciendo la salvedad que ya previamente el día de hoy veinticinco (25) de septiembre de 2007, a las 9:00 a.m., mediante reunión No. CONV-JD-E-003-07, fue previamente conocido, deliberado y votado favorablemente por la Junta Directiva de esta Sociedad Mercantil el único punto a tratar, siendo su contenido el siguiente:

Punto Único: Aprobación para la tramitación de un préstamo por la cantidad de Veinte Millones de Dólares Americanos (20.000.000,00 \$), con el objeto de financiar la adquisición de dos (2) Aeronaves, marca: ATR, modelo: 72, Seriales Nº 486 y 482, y su correspondiente pool de repuestos, con garantía hipotecaria mobiliaria sobre las Aeronaves: un (1) Boeing 737, Serial Nº 23949, matrícula YV1007; tres (3) ATR 42, Seriales Nº 491, 487 y 346, matrículas YV1005, YV1009 y YV1008, respectivamente; y un (1) ATR 72, Serial Nº 276, matrícula YV1850, a través de la entidad bancaria Banco de Comercio Exterior (BANCOEX). Resultado: Aprobado.

Agotada la materia del orden del día y no habiendo nada más que tratar, se autoriza suficientemente al Dr. ALFREDO DEL NOGAL, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-10.351.710 y Consultor Jurídico del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIO AÉREOS, S.A., (CONVIASA), para hacer la participación al Registro de Comercio correspondiente, a los fines legales pertinentes, y que luego de su inscripción y fijación de la participación, sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Es todo se leyó y conformado

Presidentes de INATUR y CONVIASA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT Y DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH) Y EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE FERROCARRILES DEL ESTADO, (IAFE)

Entre la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT, representado en este acto por el ciudadano RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V- 2.516.238, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, nombramiento que consta en Decreto No. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 76 numerales 15 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con la Resolución No. 345 de fecha 24 de agosto de 2006, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.508, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denomina MINVIH; el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, representado en este acto por el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V- 10.300.226, actuando en este acto en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, designado mediante Decreto No. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 76 numerales 15 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que en lo adelante se denomina MINFRA; el BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH), Instituto Autónomo debidamente establecido y domiciliado en la ciudad de Caracas, creado por la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.182 de fecha 9 de mayo de 2005, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.204 de fecha 08 de junio de 2005, modificada según consta en Gaceta Oficial No. 38.591 de fecha 28 de diciembre de 2006, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, según consta en la citada Ley, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. G-20000085-6, representado en este acto por el ciudadano EUGENIO ANDRÉS VÁSQUEZ ORELLANA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.830.620, en su carácter de Presidente, según nombramiento que consta en Decreto No. 4.668 de fecha 13 de Julio de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.481 de fecha 18 de Julio de 2006, facultado según Resolución No. JD-07-15 de fecha 28 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.690 de fecha 24 de mayo de 2007, que en lo adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará BANAVIH, por una parte y por la otra el INSTITUTO AUTÓNOMO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IAFE), Instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto con Fuerza de Ley del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional N° 1.445 de fecha 13 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Decimanovena, numeral 7. del Decreto N° 5.246 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el No. G-20000124-0, representado en este acto por su Presidente, ciudadano MICHEL ANTOINE DOUAIHY LEÓN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V- 13.779.603, carácter que consta en Resolución No. 043 de fecha 31 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.736 de la misma fecha, suficientemente facultado por la Ley de creación del citado Instituto, que en lo adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará IAFE, todos los cuales en su conjunto y a los efectos de este Convenio, se denominarán LAS PARTES, en virtud de la disposición contenida en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al cual los órganos públicos colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, el cual que se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:

1. MINVIH: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT, el cual tiene asignada por Ley la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, correspondiéndole el establecimiento de políticas públicas para el desarrollo de dicho Sistema, de seguimiento y monitoreo de la ejecución programática, física y financiera, y de coordinación de las instancias organizativas y territoriales.
2. MINFRA: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA.
3. BANAVIH: EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
4. IAFE: EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE FERROCARRILES DEL ESTADO, que será el ente ejecutor.
5. SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT: Mecanismo estratégico fundamental, creado para garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda y hábitat dignos, definidos en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
6. PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT: Se refiere a todos los mecanismos y estrategias para la concreción de los planes nacionales de desarrollo de vivienda y hábitat, incluyendo costos de preinversión y elaboración de estudios y proyectos de vivienda y hábitat, atención de emergencias o contingencia en vivienda y hábitat, subsidio directo habitacional, incentivos, préstamos a corto y largo plazo, líneas de créditos, y las demás establecidas en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y su Reglamento, correspondiéndole a MINVIH, la determinación de sus términos generales y alcance, conforme a lo dispuesto en la citada Ley. Serán incorporados al presente Convenio mediante CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS, debidamente suscritos por IAFE y EL MINISTERIO PARA LA VIVIENDA. Igualmente se refiere a aquellos que se incorporen mediante PUNTOS DE CUENTA U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, debidamente suscritos por MINVIH, o se incorporen previa instrucción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Queda entendido entre las partes que los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT son de exclusiva responsabilidad del IAFE, los cuales han sido debidamente revisados, conformados y aprobados por MINVIH.
7. FASP: Fondo de Aportes del Sector Público, destinado a garantizar la viabilidad financiera de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de vivienda y hábitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
8. CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el Contrato de Fideicomiso del FASP, autenticado por ante la Notaría Pública Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de agosto de 2007, anotado bajo el No. 49 Tomo 160, mediante el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, el cual es de carácter vinculante al presente Convenio.
9. CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS: Documentos elaborados por IAFE, debidamente revisados, conformados y aprobados por MINVIH, que contemplan el Plan de Ejecución Financiera del FASP, para el pago a los CONTRATISTAS, CONSULTORES Y/O PROVEEDORES a los fines del desarrollo y ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT. Los CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS formarán parte integrante de este Convenio y del CONTRATO DE FIDEICOMISO, pudiendo ser actualizados, en cuyo caso se incorporarán igualmente formando parte de los mismos, debidamente suscritos por el IAFE y MINVIH.

10. PUNTOS DE CUENTA U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: Se refiere a los documentos mediante los cuales MINVIH, aprueba recursos para el financiamiento del desarrollo y ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

11. PLAN OPERATIVO ANUAL NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT: Plan Anual Nacional, formulado por el BANAVIH y aprobado por MINVIH en el que se determina la asignación de recursos para la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTACIÓN Y FINALIDAD: A los efectos de implementar la obligación del Estado venezolano de garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda y hábitat dignos, mediante el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, el cual debe ser democrático, integral, participativo, desconcentrado, flexible y adaptable en el tiempo y en el espacio, integrándose en un mismo régimen todos los órganos, instituciones y entes públicos y privados que actúan en materia de vivienda y hábitat en los diferentes ámbitos territoriales de actuaciones, se suscribe el presente Convenio, estableciéndose las condiciones generales para el financiamiento, coordinación, gestión de ejecución, contratación, inspección, supervisión, y dirección general de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT a ser implementados por MINVIH, y del aporte de los recursos que efectuará el BANAVIH para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA.- FUERZA VINCULANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO: A los efectos de este Convenio, IAFE declara que reconoce la fuerza vinculante del CONTRATO DE FIDEICOMISO, dándose por reproducido su contenido, operando las definiciones contenidas en el citado CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO: BANAVIH se compromete a aportar al financiamiento de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT las cantidades que se establezcan en los CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS, PUNTOS DE CUENTAS U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, que se anexen al presente Convenio, y que formarán parte del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos contemplados en esta Cláusula se considerarán fuente de recursos del FASP, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, por lo tanto la utilización de los recursos se registrará por lo establecido en la misma, en los términos y condiciones determinados en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES en este acto declaran conocer, que el BANAVIH es el único administrador del FASP, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO: EL MINVIH y el BANAVIH, suscribieron CONTRATO DE FIDEICOMISO, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para la administración de los recursos provenientes del FASP, cuya finalidad es su ejecución para la implementación de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

CLÁUSULA SEXTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS: IAFE se compromete a garantizar que los recursos aportados por el BANAVIH serán utilizados única y exclusivamente para los pagos de los compromisos que asume derivados de la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTRATACIONES EFECTUADAS POR IAFE: IAFE se compromete, en el caso de contratación de obras o servicios, así como de la adquisición de bienes, a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Licitaciones y su Reglamento, y demás normativa vigente o que se dicte sobre la materia. Igualmente se compromete a suscribir los Contratos que correspondan para la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, siempre en cumplimiento de la normativa que rija sobre la materia, debiendo enviar un ejemplar de los mismos al BANAVIH, así como mantener actualizada esta información.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS PAGOS: Corresponde a IAFE, la autorización definitiva de las Facturas y/o Documentos Equivalentes y de las Valuaciones, éstas últimas conjuntamente con el Ingeniero Inspector y que se sustentarán en los correspondientes Contratos. En el CONTRATO DE FIDEICOMISO se establece el procedimiento de pago a los Proveedores, Contratistas, Inspectores, y Consultores, así como el régimen de firmas autorizadas de las personas encargadas de revisar, conformar y aprobar las Valuaciones, Facturas y/o Documentos Equivalentes, y gestionar ante el BANAVIH los pagos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN: Será responsabilidad de IAFE, de MINVIH o del BANAVIH, según corresponda, la contratación de la inspección de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT; correspondiendo la designación o contratación de la supervisión solo al BANAVIH o a MINVIH, que será con cargo al Fondo Fiduciario del CONTRATO DE FIDEICOMISO del FASP.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INFORMES DE IAFE: IAFE se compromete a suministrar mensualmente y/o en la oportunidad en que le sea requerido, al BANAVIH y/o MINVIH y/o MINFRA, la información que le sea solicitada referida a la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, en los aspectos siguientes: Avances o ejecución de obras, ejecución presupuestaria, ejecución físico-financiera, control de pagos, el reporte de los contratistas, proveedores y consultores, indicando el monto y el objeto de la contratación, así como también cualquier otra información que le sea requerida por MINVIH, MINFRA y/o BANAVIH, en beneficio del buen funcionamiento de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO PARA LA VIVIENDA: MINVIH se compromete a:

1. Formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas y planes de ordenación y desarrollo de los asentamientos humanos, y sus áreas de influencia local y regional.
2. Asignar la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT y de sus respectivos recursos.
3. Ejercer la rectoría, desarrollo, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y el establecimiento de las líneas maestras para su actuación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
4. Formular y evaluar la Política Nacional de Vivienda y Hábitat.
5. Definir los lineamientos generales de desarrollo urbanístico y urbanos, en el marco de los planes generales y locales de desarrollo.
6. Establecer los lineamientos de la política de financiamiento en vivienda y hábitat y de garantías hipotecarias.

7. Formular la política de incentivos para la producción de vivienda.
 8. Ordenar, direccionar y articular los diversos programas de los actores públicos que participan en vivienda y hábitat.
 9. Garantizar la articulación y eficacia de los procesos de planificación, financiamiento y producción de vivienda y hábitat.
 10. Estimar las necesidades, requerimientos y recursos necesarios para garantizar la viabilidad de los planes de vivienda y hábitat.
- Designar y contratar cuando corresponda la Inspección y Supervisión de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
2. Las que le correspondan conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.
 3. Las demás que establezca la Ley vigente en materia y hábitat, su Reglamento y demás normativa vigente o que se dicte sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE BANAVIH: BANAVIH se compromete a:

1. Formular, promover, evaluar y financiar la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, conforme a los lineamientos de MINVIH y la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
2. Aportar los recursos asignados a la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, conforme a lo que a tal efecto establezca MINVIH, y efectuar los pagos que correspondan conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.
3. Vigilar, realizar la inspección y/o supervisión físico-financiera según corresponda, evaluar y controlar la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT que se incorporen a este Convenio, así como a la administración de los fondos asignados a los mismos.
4. Informar mensualmente a IAFE, sobre la situación financiera de los recursos asignados, mediante la presentación de estados de cuenta de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT en ejecución por parte del IAFE, que reflejen los aportes y desembolsos efectuados a través de las subcuentas respectivas del CONTRATO DE FIDEICOMISO.
5. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y su Reglamento y demás normativa vigente o que se dicte sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE IAFE: IAFE se compromete a:

1. Cumplir a cabalidad los lineamientos y directrices establecidos por BANAVIH, MINVIH y MINFRA, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
2. Ser responsable porque el destino de los recursos aportados se utilicen para la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, y a la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
3. Fiscalizar el uso adecuado de los recursos asignados a los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, así como la correcta y oportuna ejecución de los mismos. Como consecuencia de esta fiscalización, deberá implementar los controles de calidad técnicos y administrativos para garantizar el desarrollo de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
4. Velar por el cabal y estricto cumplimiento de las estipulaciones del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el cual es de carácter vinculante del presente Convenio.
5. Velar porque los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT cumplan con todos los requerimientos técnicos, legales, financieros y permisologías otorgadas por las autoridades competentes para su ejecución.
6. Verificar que el desembolso de los recursos financieros asignados a los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, se realice de acuerdo con los CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS, PUNTOS DE CUENTA U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.
7. Remitir al BANAVIH y/o a MINVIH, y/o a MINFRA informes mensuales y/o en la oportunidad en que le sea requerido, relativos al avance de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT en todos sus aspectos: estudios previos, análisis de sitio, anteproyectos, memorias descriptivas, avances o ejecución de obras, ejecución presupuestaria, ejecución físico-financiera, conciliaciones bancarias, control de pagos, control de retenciones fiscales, los informes del componente técnico social por el cumplimiento de las fases cubiertas y el reporte de los profesionales y empresa contratadas indicando el monto y el objeto de la contratación; así como también cualquier otra información que le sea requerida por BANAVIH y/o MINVIH, y/o EL MINFRA.
8. Contratar la inspección de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, cuando así le corresponda.
9. Instalar una valla o cartel visible sobre los terrenos o edificaciones donde se desarrollarán los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, en la cual se hará mención, como mínimo de la siguiente información: a.- Nombre del desarrollo; b.- Qué el desarrollo es financiado con recursos previstos en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; c.- Nivel de ingresos de los beneficiarios a quienes está dirigido el desarrollo; d.- Nombre de IAFE con su respectivo logotipo, al igual que el de BANAVIH; e.- Monto total de los recursos. Queda entendido que el modelo a utilizar para la elaboración de la valla será el que suministre BANAVIH y/o MINVIH.
10. Verificar que los contratos que se suscriban con las personas naturales o jurídicas seleccionados no sean objeto de traspasos, cesión, subcontratación o similares, en el entendido de que tal circunstancia debiera establecerse como causa de nulidad de los referidos contratos.
11. Exigir de las personas a ser contratadas la certificación o constancia, mediante las solvencias correspondientes, del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de carácter nacional o municipal, tales como impuesto sobre la renta, impuesto sobre el valor agregado, contribución al seguro social, impuesto de patente de industria y comercio o sobre actividades económicas; del cumplimiento con los aportes establecidos en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y de los demás requisitos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Las demás contenidas en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES: Queda expresamente entendido que IAFE es el único responsable por la correcta ejecución de los PROYECTOS, de la adquisición de los Equipos y los Servicios de Asistencia Técnica que se requieran, por lo que MINVIH, MINFRA y el BANAVIH no asumen ningún tipo de responsabilidad por la construcción de las obras que conforman los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, ni los contratos que celebre IAFE con los Contratistas, Proveedores, Consultores e Inspectores, ni de éstos con terceras personas, demora en el inicio o conclusión de

las obras, retardo en la entrega de los equipos, ni el incumplimiento de la Ley de Licitaciones y su Reglamento. No obstante, MINVIH o BANAVIH, si ejercerán, cuando así lo consideren oportuno, la inspección y/o supervisión de los PROYECTOS, pudiendo implementar las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de la facultad de rescindir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Serán consideradas causales de incumplimiento, las siguientes:

1. Que IAFE contravenga con sus decisiones las actividades asociadas a la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
2. Que IAFE contravenga con sus decisiones o incumpla lo estipulado en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.
3. Que IAFE pretenda dar a los recursos aportados para la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT una finalidad distinta a la establecida en el presente Convenio y en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás normativa vigente o que se dicte sobre la materia.
4. El retraso injustificado de IAFE en la ejecución de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
5. La negativa injustificada de IAFE de presentar los informes que deba, conforme a lo establecido en el presente Convenio y el CONTRATO DE FIDEICOMISO, o impedir las inspecciones y/o supervisiones de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a fin de constatar su ejecución físico-financiera.
6. Asignar a los recursos, equipos y materiales suministrados en los procesos derivados del presente Convenio, un uso distinto al estipulado en los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
7. Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, así como de la normativa vigente o que se dicte en materia de vivienda y hábitat.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO: Cuando se incumpla reiteradamente con lo dispuesto en la Cláusula precedente, MINVIH y/o BANAVIH, podrán optar por:

1. Suspender el financiamiento de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, por el tiempo que se estime conveniente, para que, previo a los análisis respectivos, se restablezca el mismo, con reconocimiento de los montos que correspondan.
2. Resolver de pleno derecho el presente Convenio, y asumir MINVIH la solución que considere más acertada para la conclusión de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT, aplicando los correctivos que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO El presente Convenio entrará en vigencia desde su suscripción hasta la culminación de los PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Si durante el transcurso de la ejecución del presente Convenio, sucediera alguna circunstancia no prevista expresamente y que se relacione directamente con el mismo, LAS PARTES se pondrán de acuerdo para incorporarla por escrito, suscribiéndose los addenda que se consideren convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Para cualquier notificación o requerimiento que sea necesario, LAS PARTES eligen las siguientes direcciones:

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT: Av. Principal de Las Mercedes, con Calle Orinoco, Edificio CONAVI, Municipio Baruta del Estado Miranda, Caracas.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA: Av. Francisco de Miranda, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, Municipio Chacao, Caracas.

BANAVIH: Avenida Venezuela, Torre Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, El Rosal Caracas.

IAFE: Av. José Felix Sosa, Torre Británica de Seguros, Pisos 7 y 8. Altamira Sur, Caracas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DUDAS O CONTROVERSIAS: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas en forma amigable por LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO ESPECIAL: Para todos los efectos del presente Convenio y consecuencias, LAS PARTES eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse. Se hacen tres (3) ejemplares de este convenio y a un mismo efecto.

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Ministro del Poder Popular para la Infraestructura

EUGENIO ALONSO VÁSQUEZ OREZ LANA
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

MICHEL ANTOINE DOUAIH Y LEÓN
Presidente del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS.
NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.

MARIA EUGENIA ACOSTA DE CORDERO.

Sabana Grande, Trece (13) de Noviembre del año dos mil Siete (2007) 197 y 148°. El anterior documento redactado por el Abogado TIBISAY RODRIGUEZ A., inscrito en el Inmóvil bajo el No. 57.357, fue presentado para su AUTENTICACIÓN y devolución según planilla No. 371810, de fecha 13-11-2007. Presentes sus Otorgantes dijeron llamarse RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, EUGENIO ANDRES VASQUEZ ORELLANA Presidente del BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAH (BANAVIH), y MICHEL ANTOINE DOUAHY LEON Presidente del INSTITUTO AUTONOMO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IAFE), mayores de edad, domiciliados en CARACAS, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil: CASADO, _____, SOLTERO _____, y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-2.516.238, V- 10.300.226, V-10.830.620 y V-13.779.603, respectivamente. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en éstas y en el presente original, en presencia de la Notario, los Otorgantes expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO".

La Notario informó a los otorgantes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del acto otorgado conforme lo ordena el numeral 2 del Artículo 79 de la Ley de Registro y del Notariado, en tal virtud lo declara legalmente autenticado en presencia de los testigos: LUSVIOLETH DELFIN y ANA CECILIA RIVERO, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-16.661.984 y V-5.426.654, quedando anotado bajo el No. 15, Tomo 211, de los libros de Autenticaciones llevados por ésta Notaría. La Notario que suscribe hace constar que tuvo a la vista: 1) Decreto No. 4.638 de fecha 30-06-2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.470, de la misma fecha, y Decreto No. 5.106 del 08-01-2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.599 de la misma fecha. 2) Designación mediante Decreto No. 4.639 de fecha 30 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.470 de la misma fecha de conformidad con lo previsto en los numerales 18 y 23 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001. 3) Decreto No. 4.668, de fecha 13-07-2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.481, de fecha 18-07-2006; Y Resolución No. JD-07-15, del 26-04-2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.690 del 24-05-2007. 4) Resolución No. 043, de fecha 31-07-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.736. Para éste acto la Notaría se trasladó y constituyó en: Av. VENEZUELA, TORRE BANAVIH, PISO 8. Hoy a las: 2:00 pm, a petición de parte interesada. Realizado por: ANA CECILIA RIVERO, C.J. No. V-5.426.654, Funcionario autorizado según el

Añ. 29 del Reglamento de Notaría Públicas.

LA NOTARIO PUBLICO

LOS TESTIGOS.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

LOS OTORGANTES.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR
ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
INFRAESTRUCTURA Y FUNDACIÓN PROPATRIA 2000.

La REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, representada por el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, actuando en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numerales 3,11,15 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denomina "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra, la "FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000", creada mediante Decreto N° 1.007 de fecha 04 de octubre de 2000, publicado en Gaceta Oficial N° 37.053 del 09 de octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el N° 12, Tomo 09, Protocolo 1°, de fecha 06 de febrero de 2001, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura mediante Decreto N° 2.615, publicado en Gaceta Oficial N° 37.786 del 30 de septiembre de 2003, modificados sus Estatutos Sociales según Decreto N° 3.120, publicado en Gaceta Oficial N° 38.028 de fecha 22 de septiembre de 2004, la reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador en fecha 23 de septiembre de 2004, anotada bajo el N° 41, tomo 32, protocolo 1° y publicada en Gaceta Oficial N° 38.029 de fecha 23 de septiembre de 2004; y posteriormente modificado su objeto según Decreto N° 3.886 de fecha 05 de septiembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial N° 38.266, de fecha 06 de septiembre de 2005, debidamente registrado por ante la mencionada Oficina Subalterna el 17 de octubre de 2005; anotado bajo el N° 13, tomo 09, protocolo 1° y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005, representada en este acto por el ciudadano ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.893.112, quien actúa en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, designado mediante resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.982 de fecha 19 de julio de 2004, debidamente facultado para este acto por sus Estatutos Sociales y Consejo Directivo; quien en lo adelante y a los efectos del presente Convenio se denomina "LA FUNDACIÓN", celebran el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: A los efectos de la mejor interpretación del presente instrumento, se establecen las definiciones siguientes, cuyos términos tendrán el significado que se señala en esta cláusula:

PROYECTOS: 1.- "Asfaltado y Recuperación de Aceras en San Agustín Norte/Sur, del Municipio Libertador, Distrito Capital", y 2.- "Recuperación Vial de Sabana Grande, del Municipio Libertador, Distrito Capital".

RECURSOS: La cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 10.400.000.000,00), o lo que es lo mismo DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs.F. 10.400.000,00) con recursos provenientes de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), del presupuesto de la Gerencia Corporativa de Logística "Otros Costos y Gastos", y serán administrados mediante Fideicomiso en el Banco del Tesoro Banca Universal, según dos (2) Convenios de Cooperación celebrados con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), en fecha 05 de octubre y 13 de noviembre del presente año respectivamente, en la siguiente forma:

1.- Proyecto "San Agustín Norte/Sur", con recursos por UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.400.000.000,00), o UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs.F. 1.400.000,00) aprobados por "LA FUNDACIÓN" según Resolución del Comité Ejecutivo en Reunión N° 2007-14, celebrada en fecha 30 de agosto de 2007.

2.- Proyecto "Sabana Grande" con recursos por NUEVE MIL MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 9.000.000.000,00), o NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs.F. 9.000.000,00) aprobados por "LA FUNDACIÓN" según Resolución del Comité Ejecutivo en Reunión N° 2007-20, celebrada en fecha 06 de noviembre de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos a través de los cuales "EL MINISTERIO", realizará las gestiones

administrativas destinadas a las contrataciones, así como las demás tramitaciones necesarias, para la ejecución y supervisión de los "PROYECTOS"; y "LA FUNDACIÓN" inspeccionará la ejecución de los "PROYECTOS" y gestionará los "RECURSOS" a través del Fondo Fiduciario correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA: "LA FUNDACIÓN" realizará los pagos a las personas naturales o jurídicas que contrate "EL MINISTERIO" por medio de órdenes de pagos o valuaciones debidamente conformadas por este y verificadas por "LA FUNDACIÓN", a los fines que la Entidad Bancaria Fiduciaria, realice las erogaciones pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" se compromete entregar a "LA FUNDACIÓN" una relación detallada de las contrataciones que realice, con el fin de que ésta procese sin dilación ante la Entidad Bancaria Fiduciaria correspondiente, la tramitación de los desembolsos para el pago de tales contrataciones.

CLÁUSULA QUINTA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a que los "RECURSOS" se destinen única y exclusivamente para la ejecución de los "PROYECTOS".

CLÁUSULA SEXTA: El "CONVENIO" terminará por las siguientes causas:

- a.- La ejecución definitiva de los "PROYECTOS".
- b.- El agotamiento de los "RECURSOS".
- c.- La destinación de los "RECURSOS" para un uso distinto al que se establece en el presente "CONVENIO".
- d.- La sustitución del administrador de los "RECURSOS".

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA FUNDACIÓN", podrá solicitar de "EL MINISTERIO", a través de Control de Gestión de la Gerencia de Proyectos, informes sobre el avance de la ejecución y supervisión de los "PROYECTOS".

CLÁUSULA OCTAVA: Si durante la vigencia del presente "CONVENIO", ocurriese alguna circunstancia no prevista expresamente en el mismo, las partes podrán de común acuerdo, incorporar una o varias cláusulas o modificar las existentes mediante la suscripción de los respectivos *Addendum*.

CLÁUSULA NOVENA: Este "CONVENIO" se regirá exclusivamente por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier duda o controversia que surgiera en lo relativo a la aplicación e interpretación del presente "CONVENIO", será resuelta amigablemente y de común acuerdo entre las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA: La vigencia del presente "CONVENIO" se conforará a partir de la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá vigente hasta la materialización de cualquiera de las causales previstas en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen y aceptan expresamente establecer como domicilio especial, para todos los efectos derivados de este Convenio, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse.

Se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los días del mes de diciembre del año Dos Mil Siete.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES
Y EQUIPOS
POR "EL MINISTERIO"
JOSE DANIEL ABELLO RONDÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES
Y EQUIPOS
POR "LA FUNDACIÓN"
ISIDRO RONDÓN TORRES

ADDENDUM N° 04 CONVENIO N° 2006-022

FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000 - INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA

Entre la "FUNDACIÓN PRO PATRIA 2000", creada mediante Decreto N° 1.007 del 04 de Octubre de 2000, publicado en Gaceta Oficial N° 37.053 del 09 de Octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el N° 12, Tomo 09, Protocolo

1°, de fecha 06 de Febrero de 2001, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA) mediante Decreto N° 2.615, publicado en Gaceta Oficial N° 37.786 del 30 de Septiembre de 2003, modificados sus Estatutos Sociales según Decreto N° 3.120, publicado en Gaceta Oficial N° 38.028 de fecha 22 de Septiembre de 2004, la Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador bajo el No. 41, Tomo 32, Protocolo Primero, de fecha 22 de Septiembre de 2.004 y publicados en Gaceta Oficial N° 38.029 de fecha 23 de Septiembre de 2004, posteriormente modificado su objeto según Decreto No 3.886 de fecha 05 de Septiembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial N° 38.266, de fecha 06 de Septiembre de 2005, la Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la mencionada Oficina Subalterna el 17 de Octubre de 2.005, bajo el N° 13, Tomo 9, Protocolo 1°, y publicados en la Gaceta Oficial No. 38.322, de fecha 25 de Noviembre de 2005; representada en este acto por el ciudadano **ISIDRO U. RONDON TORRES**, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.893.112, y domiciliado en Caracas, quien actúa en su carácter de Presidente, según nombramiento publicado en Gaceta Oficial N° 37.982 de fecha 19 de Julio de 2004, debidamente facultado para este acto por sus Estatutos Sociales y Consejo Directivo N° 88 de fecha 22 de Marzo de 2007, en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará "LA FUNDACIÓN, por una parte y por la otra el **INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA**, creado mediante Ley Especial, publicada en Gaceta Oficial N° 29.585 del 16 de agosto de 1.971, representado en este acto por el ciudadano **MARIO FERNANDEZ ECHANDIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.855.515, en su carácter de Director General, designado a través de Decreto Presidencial N° 4.673 de fecha 14 de Julio de 2.006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de Julio de 2006, actuando conforme a lo previsto en el artículo 10 de la precitada Ley, quien en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO"; se ha convenido celebrar, dentro del marco del Convenio FP-CJ-CONV-2006-022, suscrito entre ambas partes en fecha 29 de Marzo de 2006, el Addendum N° 4 para adicionar los recursos y las obras de la Sede de Vigilancia Costera, en el Archipiélago Los Roques. En fecha 23 de Enero de 2007, se aprobaron por el ejecutivo recursos por la cantidad de Bs. 1.800.000.000,00, según Oficio MF-ONCP-DADP N° 024 de fecha 23 de Enero de 2007 para la citada obra. El Addendum N° 4 es parte integrante del mencionado Convenio y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Addendum N° 4, obedece a lo expresamente establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio, que dice textualmente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Si durante la vigencia del presente Convenio, ocurriese alguna circunstancia no prevista expresamente en el mismo, las partes podrán de común acuerdo, incorporar una o varias cláusulas o modificar las existentes mediante la suscripción del respectivo Addendum.

SEGUNDA: En fecha 11 de Julio pasado, se suscribió el Addendum N° 3 para la Reprogramación de las obras, modificando la Cláusula Primera: Objeto, y señalando las nueve obras definitivas a ejecutarse por el Instituto, ahora es necesario, modificar nuevamente la cláusula Primera para agregar el numeral 10, adicionando la ejecución de obras para la Sede de Vigilancia Costera, Los Roques, quedando redactada en los siguientes términos:

OBJETO:

CLÁUSULA PRIMERA: LA FUNDACIÓN, y EL INSTITUTO, suscriben el presente Convenio, para establecer las condiciones generales de coordinación, gestión, ejecución, financiamiento, contratación e inspección de las siguientes obras:

- 1.- Remodelación y Adecuación Sector ECO E-5, Alcabala Miranda en el Estado Vargas.
- 2.- Reparaciones de Asfalto en Pista 09/27 y en Vías del Terminal Nacional.
- 3.- Remodelación del Edificio ubicado entre el Hangar Presidencial y Hangar de Conviasa.
- 4.- Repavimentación completa de la pista del Aeródromo de la Isla Los Roques.
- 5.- Construcción Cerca Perimétrica en la Base Aérea Libertador de Palo Negro, Maracay, Estado Aragua.
- 6.- Construcción de Dormitorios para el Personal Militar Masculino y Femenino en el Grupo Aéreo de Caza N° 16, Maracay, Estado Aragua.
- 7.- Construcción de la Rampa del Grupo Aéreo de Transporte N 4 y N 5, en la Base Aérea "Francisco de Miranda". La Carlota. Estado Miranda.
- 8.- Remodelación de las instalaciones de la División de Inteligencia de Señales. (Mobiliario).
- 9.- Remodelación de Espacios de la Base Aérea Rafael Urdaneta. Estado Zulia.
- 10.- Construcción de la Sede de Vigilancia Costera, Los Roques.

TERCERA: En consecuencia, se modifica la Cláusula Segunda: Financiamiento, agregando el numeral 5, donde se relaciona la cantidad de Bs.F 1.600.000,00, de los recursos aprobados por el ejecutivo; quedando redactada en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO

CLÁUSULA SEGUNDA: LA FUNDACIÓN, se compromete a aportar el financiamiento de las obras, con los siguientes recursos:

- 1.- La cantidad de Seis Mil Doscientos Millones exactos de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 6.200.000.000,00), mediante recursos propios aprobado en Consejo Directivo Acta N° 68 de fecha 03/08/2006 para la ejecución de las obras señaladas en los numerales 1, y 2 de la cláusula Primera del presente Convenio. Se incrementa el monto original de la obra descrita en el numeral 1 en Bs. 1.359.316.870,56, con recursos provenientes del Plan de Seguridad y Defensa.

- 2.- La cantidad de Diez Mil Novecientos Once Millones Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 10.911.005.493,26), para la obra señalada en el numeral 3, asignados por el ejecutivo, según Gaceta Oficial Nº 38.489 de fecha 31 de Julio de 2006.
- 3.- La cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 13.463.844.778,51), para la ejecución de las obras señaladas en los numerales 4,5,6,7,y 8, provenientes del Plan de Seguridad y Defensa.
- 4.- La cantidad de Novecientos Cuarenta y Cinco Millones de Bolívares Exactos (Bs. 945.000.000,00) para la ejecución de la obra señalada en numeral 11 en la Base Aérea Rafael Urdaneta, Estado Zulia, asignados por el ejecutivo, según Gaceta Oficial Nº 38.586 de fecha 18 de Diciembre de 2006. Y se incrementa en Bs. 266.880.000,00, con transferencias de recursos del Plan de Seguridad y Defensa.
- 5.- La cantidad de Un Mil Seiscientos Millones de Bolívares Exactos (Bs. 1.600.000.000,00) (equivalente a Un Millón Seiscientos Mil Bolívares Fuertes - Bs.F 1.600.000,00), para la ejecución de la obra señalada en el numeral 10, con recursos asignados mediante el Oficio MF-ONCP-DADP. Nº 024 de fecha 23/01/2007 emanado de la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

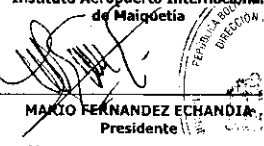
CUARTA: Todas las demás cláusulas, términos y condiciones establecidas en el Convenio FP-CJ-CONV-2006-022, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho. (15-01-2008).

FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000


SIDRO U. RONDÓN TORRES
Presidente

Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía


MARIO FERNÁNDEZ ECHANDÍA
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Venezuela
ALABO EL DE TRABAJO

República Bolivariana de Venezuela

Oficina de Auditoría Interna
Dirección de Acciones Fiscales

Caracas, 05 de diciembre de 2007

Punto previo sobre la competencia de este órgano de control fiscal para la Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades en la Compañía Nacional de Reforestación (CONARE)

Mediante oficio Nº 0321 de fecha 27 de julio de 2000 la Contraloría General de la República autorizó el ejercicio de las funciones de control interno en CONARE por parte de esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en virtud de la exposición efectuada por el Presidente de CONARE, a través del oficio Nº PSD.20007518 de fecha 02 de junio de 2000.

Aclaratoria que se realiza a los fines legales consiguientes.

I NARRATIVA

Se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Auto de Apertura de fecha 14 de agosto de 2007 (folios 1 al 14), dictado por la titular del órgano de control fiscal de este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), como consecuencia de las atribuciones establecidas en el artículo 93 de la Ley en referencia, por presuntas irregularidades relativas a la falta de planificación e incumplimiento de las metas correspondientes al Programa de Reforestación Chuquisaca y al Convenio CVG-EDELCA-CONARE, por parte del ciudadano Gilberto Silva, titular de la cédula de identidad Nº V-8.044.170, quien se desempeñaba como Gerente de la Región Falcón de la Compañía Nacional de Reforestación (CONARE), para el momento de la ocurrencia de los hechos, cuyo expediente quedo codificado PDR-F-CON-09-04 Nº 133.

Elo con fundamento en las conclusiones señaladas en el Informe de fecha 08/06/2007, presentado de conformidad con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual se dejó constancia de las diligencias realizadas por este órgano de control fiscal durante el ejercicio de la Potestad de Investigación.

El interesado en este asunto, ciudadano Gilberto Silva, ya identificado en autos, fue debidamente notificado del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en fecha 09/10/2007, mediante Oficio Nº 0119 de fecha 25/09/2007, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 73 de la

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo que corre inserto en los folios 19 al 28 del expediente.

Según lo ordenado en el Auto de Apertura y, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través del Oficio Nº 0120 de fecha 25/09/2007, que riel en el folio 15 del expediente, se participó a la Contraloría General de la República el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades

Dentro del término previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Gilberto Silva, presentó escrito, promovió y consignó elementos de prueba para la defensa de sus intereses. Y así mismo, de acuerdo a lo pautado en el artículo 101 e)usdem y a los autos fijados a tal efecto en fechas 30/10/2007 y 20/11/2007, se celebró la Audiencia Oral y Pública en fecha 05/12/2007, a las nueve treinta de la mañana (9:30 a.m.), en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Planificación y Ordenación del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), ubicada en el Piso 9 de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, El Silencio, Caracas, Distrito Capital, donde estuvieron presentes los ciudadanos que se mencionan de seguidas:

- Claribel Divo Mambié, titular de la cédula de identidad Nº V-2.132.147, Contralora Interna de este Ministerio.
- Carmen Alicia Jiménez, titular de la cédula de identidad Nº 9.881.992, Directora de Acciones Fiscales de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, actuando por delegación de la titular del órgano de control fiscal, según Providencia Administrativa Nº 001 de fecha 5 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.789 de fecha 3 de octubre de 2003.
- Ramón José Vásquez, titular de la cédula de identidad Nº V-3.446.796, Director de Control Técnico de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.
- Fanny Herrera, titular de la cédula de identidad Nº V-6.094.279, Abogado III adscrito a la Dirección de Acciones Fiscales de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 63.841, instructora del expediente.
- Luis Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-8.087.142, Ingeniero Forestal Jefe II, adscrito a la Dirección de Control Técnico de este Ministerio, auditor del expediente.
- Ivette Rivero, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.923.823, T.S.U. en Administración de Empresas, adscrito a la Unidad de Asistentes de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, auditora del expediente.

Dejando constancia en este acto que el ciudadano Gilberto Silva, titular de la cédula de identidad Nº V-8.044.170, interesado en este procedimiento no asistió a la mencionada audiencia fijada para el día de hoy.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente y los resultados del análisis de los elementos de prueba consignados por el interesado a los fines de la defensa, se celebró la Audiencia Oral y Pública, por lo que conforme a lo previsto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este órgano de control fiscal, con competencia para decidir el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, pasa a pronunciarse acerca de los hechos presuntamente irregulares que motivaron su inicio y sobre los elementos de convicción que evacuó el interesado.

De la potestad de investigación practicada en el caso que nos ocupa y de la sustanciación del expediente, se determinó que en el programa de reforestación "Chuquisaca" y "CVG-CONARE-EDELCA", ocurrieron los hechos presuntamente irregulares, que a continuación se señalan:

1) Presunto incumplimiento de metas de producción, reforestación y mantenimiento en la ejecución del Programa Nacional de Reforestación Chuquisaca desarrollados en el estado Falcón por CONARE, durante los años 2001, 2002 y 2003, establecidos sobre un área de 610,00 hectáreas.

2) Presunto incumplimiento de las metas de mantenimiento de las plantaciones realizadas en el marco del Convenio celebrado entre CONARE, CVG y EDELCA, en una superficie de 27,30 hectáreas en el Parque Nacional Cueva de la Quebrada El Toro, estado falcón.

En escrito de promoción de pruebas presentado dentro de la oportunidad legal, por el ciudadano Gilberto Silva, en fecha 30 de Octubre de 2007, el cual riel a los folios 29 al 47, se efectúan una serie de consideraciones relacionadas con factores que versan sobre el cumplimiento de las metas tanto en el Programa Nacional de Reforestación Chuquisaca como en el Convenio celebrado entre CONARE, CVG y EDELCA para la siembra de diversas plantaciones en el estado Falcón. En el mismo sentido, se explican detalladamente las razones por las cuales algunos de los documentos que se utilizaron como fundamento para la determinación de las presunciones formuladas por hechos de carácter irregular, no pueden ser estimados, en virtud de exteriorizar desviaciones y por resultar contradictorios con los recaudos o documentos consignados.

Al respecto, el prenombrado ciudadano indica que los funcionarios de CONARE no presentaron suficientes aclaratorias con respecto a los

elementos técnicos de los programas y proyectos analizados; por lo que solicita la revisión de sus argumentaciones junto a los soportes respectivos a fin de que sean ratificadas sus aseveraciones.

Adicionalmente, el prenombrado ciudadano exhibió una serie de recaudos, de los cuales surgieron nuevos elementos y evidencias, a partir de los cuales pretende acreditar que la conducta por él desarrollada -y que motivó el inicio del presente procedimiento que ahora impugna- no puede ser considerada como irregular, en razón de lo cual se relacionan los que fueron considerados como relevantes a objeto de dictar la decisión correspondiente, del siguiente modo:

1. Memorando RF-TP 03-002 de fecha 18/03/2003, suscrito por el Ing. Agrón. José Luis Semeco, Técnico que evaluó el Proyecto de Reforestación EDELCA-CONARE, dirigido al Lic. Gilberto Silva, Gerente Región Falcón, en el que informa sobre la inspección efectuada en el área reforestada dentro del Proyecto en comento, dividida en tres sectores: Sector Alfa, Sector Beta y Sector Fila el Gel, durante los días jueves 13 y viernes 14 de marzo del año 2003, de conformidad con los siguientes resultados:

Sector Alfa, este sector corresponde a un área de 15,27 has, ubicado en el Cerro el Guarataro, en las inmediaciones de los caseríos el Triguito y Palma Sola I, donde fueron sembradas unas 16.960 plantas. Esta Plantación fue devastada en un 85% aproximadamente. Como recomendación se sugirió una nueva reforestación y mantenimiento de lo poco que quedó, lo cual se ubica dentro de lo más inaccesible del área.

Sector Beta, este sector corresponde a un área de 2,92 has, ubicado en la inmediaciones del Cañón Santa Isabel, donde fueron sembradas unas 3.250 plantas. Esta área no ha sido afectada por el pastoreo ni por el fuego; y amerita su mantenimiento (limpieza de fajas, platoneo y fertilización).

Sector Fila el Gel, este sector corresponde a un área de 9,11 has, ubicado en la Fila el Gel donde fueron sembradas unas 10.120 plantas. Esta área no evidencia problema de pastoreo de animales ni de fuegos, pero, sí la invasión de malezas en la fajas de plantación, principalmente la de un tipo de helecho conocido como Palmiche, lo que evidencia la necesidad de labores de mantenimiento.

2. Minuta de fecha 22/03/2003, suscrita por ciudadanos Versany Márquez, representante de EDELCA, Lic. Gilberto Silva, Gerente Región Falcón de CONARE e Ing. José Marquina por el MPPA, donde se alude a la ocurrencia del incendio forestal en el Parque Nacional Cueva de la Quebrada del Toro.
3. Memorando N° 1821 de fecha 23/07/2003, suscrito por el Cnel. (GN) Guillermo Banchs, Presidente de CONARE, dirigido al Lic. Gilberto Silva, Gerente de Región Falcón de CONARE, mediante el cual informa sobre las pérdidas de más de 200 ha. de manglares en la desembocadura del Río Hueque y en el que sugiere la perforación de un pozo, para garantizar el suministro de agua en cualquier época del año, motivado a la sequía que afectó a la zona.
4. Evaluación de fecha 7/11/2003 presentada por los ciudadanos Lic. Gilberto Silva, Gerente de Región Falcón de CONARE, Perito Forestal Versany Márquez del Departamento Manejo Ambiental CVG. EDELCA y Técnico Héctor Villalobos del Departamento de Manejo Ambiental CVG. EDELCA, en razón del recorrido efectuado por los lotes de plantación (Sectores el Tigrito, El Cambur y Caño de Santa Isabel), concluyéndose lo siguiente:
 - Desmalezamiento de faja por parte de CONARE, correspondiente al mes de septiembre.
 - Reposición por parte de CONARE del 10% de pérdidas contempladas en las cláusulas contractuales.
 - Construcción de la Cerca Perimetral en el Sector el Tigrito y el Cambur de acuerdo a lo exigido por EDELCA
 - Mantenimiento de cortafuego de acuerdo a lo previsto
 - Finalización de construcción de platoneo.
 - Control de plagas
 - Culminación de la fertilización
 - Supervisión y vigilancia.
5. Acta de terminación 13/12/2003, suscrita por ciudadanos Juan V. Roversi, propietario de la finca La Encantada, ubicada en la montaña de Aguima, desembocadura del río Hueque, Píritu, Municipio Píritu del Estado Falcón, y Lic. Gilberto Silva, donde se deja constancia de la terminación de los trabajos de reforestación del Convenio Programa Nacional de Reforestación Chuquisaca, 2da. etapa, y donde indica que la plantación se encuentra en condiciones buenas, con una supervivencia aproximada de 98%, y en condiciones fitosanitarias buenas.
6. Punto de Información N° 0109 de fecha 15/12/2003, suscrito por el Lic. Omar Depablos, Gerente de Planificación de CONARE para el Presidente de CONARE, en lo concerniente al informe de inspección en la Región Falcón, en cuyo punto 1.2 que tiene como título "Actividades Realizadas", se menciona que las plantas inspeccionadas y evaluadas tienen una supervivencia del 99%.
7. Acta de entrega de la gerencia de Región Falcón de CONARE de fecha 30/01/2004, suscrita por la Ing. Beatriz Aranguren, en la que se deja constancia de la gestión efectuada por el Lic. Gilberto Silva como Gerente de la referida dependencia.
8. Compendio de material fotográfico de las actividades de reforestación desarrolladas por la Región Falcón durante la gestión del Lic. Gilberto Silva.

En análisis realizado sobre la documentación relacionada, esta Oficina de Auditoría Interna efectúa la siguientes valoraciones, a los fines de tomar la decisión pertinente:

- Se evidenció el cumplimiento efectivo de los trabajos relacionados con la plantaciones en diversos sectores.
- Se presentaron causas de fuerza mayor que afectaron las siembras, produciéndose en algunos casos pérdidas totales o parciales de las mismas, tales como incendios y prolongadas sequías.
- Los diversos elementos que produjeron alteraciones en el cumplimiento de las plantaciones y su supervivencia efectiva de las plantaciones, pueden ser estimados como variables difícilmente controlables por el hombre.
- Los resultados de evaluaciones e inspecciones determinan la ejecución de un conjunto de actividades que desvirtúan lo planteado en los informes suscritos por los Ing. Angélica Méndez y Jesús Abreu en los meses de marzo y abril del 2004, y que sirvieron de base para la instrucción de la potestad de investigación desarrollada al efecto.
- La presentación de informes de culminación de actividades relacionadas con los trabajos de reforestación apuntan hacia una supervivencia del 98% de las plantas con condiciones fitosanitarias buenas; siendo preciso indicar que sobre el acta de entrega de la gestión del Lic. Gilberto Silva no se realizaron observaciones correspondiente a los datos aportados por el Lic. Silva, ni se ordena corroborar a través de una inspección u otro medio el contenido del acta, por tanto se asume que la información contenida en el acta de terminación es cierta.

De conformidad con lo expresado anteriormente, es preciso indicar que ante la abundancia de elementos nuevos, como los que surgen de las exposiciones producidas, resulta preciso afirmar que los elementos obtenidos con posterioridad al ejercicio de la potestad de investigación son suficientes para señalar que durante la gestión del ciudadano Gilberto Silva, en la Región Falcón de CONARE, no se produjeron hechos de carácter irregular en lo atinente al cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Chuquisaca y Convenio EDELCA-CONARE durante los años 2001, 2002 y 2003.

III DISPOSITIVA

Una vez analizados y valorados los argumentos de hecho y de derecho, así como los elementos de prueba presentes en el expediente PDR-F-CON-09-04 N° 133, quien suscribe, Directora de Acciones Fiscales de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, actuando por delegación de la titular del órgano de control fiscal según Providencia Administrativa N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.789, de fecha 3 de octubre de 2003, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, decide:

PRIMERO: Declarar en Ausencia la ABSOLUCION de Responsabilidad Administrativa al Ciudadano Gilberto Antonio Silva Lacruz, titular de la cédula de identidad N° V- 08.044.170, por los hechos señalados en el auto de apertura de fecha 14/08/2007, inserto en los folios uno (1) al catorce (14) del expediente, los cuales se dan por reproducidos en este acto, en virtud de que, a juicio de este órgano de control fiscal, no existen elementos probatorios que demuestren fehacientemente que el prenombrado ciudadano en su carácter de Gerente de la Región Falcón de CONARE, incumplió las metas de producción, reforestación y mantenimiento en la ejecución del Programa Nacional de Reforestación Chuquisaca desarrollados en el estado Falcón por CONARE, durante los años 2001, 2002 y 2003, establecidos sobre un área de 610,00 hectáreas, y del convenio celebrado entre CVG-CONARE y EDELCA, en una superficie de 27,30 hectáreas en el Parque Nacional Cueva de la Quebrada El Toro del estado Falcón.

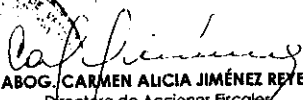
SEGUNDO: Incorporar al expediente en el término de cinco (5) días hábiles, el texto íntegro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Remitir un (1) ejemplar de la decisión a la Contraloría General de la República.

CUARTO: Ordenar la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Se deja expresa constancia que contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante este órgano de control fiscal, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que conste en autos la decisión pronunciada, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición e, igualmente, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del momento previamente indicado.

conforme a lo previsto en los Artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.


ABOG. CARMEN ALICIA JIMÉNEZ REYES
 Directora de Acciones Fiscales
 Actuando por delegación según Providencia Administrativa
 N° 001 Gaceta Oficial N° 37.789 de fecha 03/10/2003

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 ECONOMÍA COMUNAL

DESPECHO DEL MINISTRO - OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA
NUMERO: 016 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2008
197° y 148°

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, pasa a subsanar el error material en el que se incurrió en la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal N° 012, de fecha diez y seis (16) de enero de dos mil ocho (2008), y publicada en Gaceta Oficial N° 38.852, de fecha diez y siete (17) de enero de dos mil ocho (2008), de la manera siguiente:

DONDE DICE:

"Artículo 2º: se designa a la ciudadana **RODRIEMER COROMOTO PÉREZ GUEDEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-15.213.047**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ECONOMÍA POPULAR**, de este Ministerio."

DEBE DECIR:

"Artículo 2º: se designa a la ciudadana **RODRIEMER COROMOTO PÉREZ GUEDEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-15.213.047**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA PARA LA ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal N° 012, de fecha diez y seis (16) de enero de dos mil ocho (2008), y publicada en Gaceta Oficial N° 38.852, de fecha diez y siete (17) de enero de dos mil ocho (2008), subsanado el error material in comento.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 ECONOMÍA COMUNAL

**DESPECHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA
 DE CONSULTORÍA JURÍDICA**
NUMERO: 012 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2008
197° y 148°

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la facultad prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, pasa a reformar la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal N° 010, de fecha quince (15) de enero de Dos Mil Ocho (2008), y publicada en Gaceta Oficial N° 38.850, de fecha Quince (15) de Enero de Dos Mil Ocho (2008), de la manera siguiente:

RESUELVE

"Artículo 1º: Dejar sin efecto la resolución N° 010, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), publicada en Gaceta Oficial N° 38.850, de fecha Quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) en donde se designa a la ciudadana **RODRIEMER COROMOTO PÉREZ GUEDEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-15.213.047**, como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio."

"Artículo 2º: se designa a la ciudadana **RODRIEMER COROMOTO PÉREZ GUEDEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-15.213.047**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA PARA LA ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio."

"Artículo 3º: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34, 38 y en los numerales 18°, 21° y 25° del artículo 76, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delegan en la

preidentificada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican en el ejercicio de sus funciones:

1. Coordinar conjuntamente con los Estados, Municipios y otros Organismos Públicos el Plan de transformación de la "Economía Popular"
2. Promover la inclusión social de la Economía informal al apartado productivo del país.
3. Orientar y apoyar al comerciante informal en relación a los trámites que éste realice entre el Ministerio y sus entes adscritos
4. Controlar que los comerciantes informales que asistan a los centros de capacitación cumplan con el Plan de formación antes, de que sea cancelado el incentivo.
5. Recibir y procesar la inscripción de los comerciantes informales a nivel nacional.
6. Llevar el registro y control de los comerciantes informales reubicados a través del modelo de economía popular a nivel nacional.
7. Llevar el Registro y control de de los comerciantes informales a ser reubicados.
8. Coordinar el diseño, adopción y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que los comerciantes cumplan con las obligaciones previstas en el ordenamiento legal que los regirá.
9. Elaborar estudios sobre las potencialidades de los comerciantes informales a fin de capacitarlos, facilitándole su reconversión hacia otras actividades u oficios.
10. Coordinar conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística la recolección, registro y presentación de los datos estadísticos, producto de la evolución y desarrollo de la economía popular en el país.
11. Participar en el control de la gestión y en la planificación y formulación presupuestaria.
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Comuníquese y publíquese,
PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 RESOLUCIÓN DM/N° 0-0-10

Caracas, 24 de enero de 2008

Año 197° y 148°

En ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto N° 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 21 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación del año 2008, para la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código: 10025, Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, ubicada en Caracas, Distrito Capital.

Artículo 2. Designar como Cuentadante responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código N° 10025, Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, ubicada en Caracas, Distrito Capital, al ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.281, en su carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**; para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2008.

Artículo 3. Designar como **ORDENADOR DE PAGO** al ciudadano **LUÍS RAMÓN HERNÁNDEZ REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.540.821, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2008, delegándosele la atribución de suscribir conjuntamente con el Cuentadante los actos y documentos

concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas que se indican a continuación:

- 1) Emisión de órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas;
- 2) Movilización de fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas a la Tesorería Nacional;
- 3) Movilización de cuentas corrientes y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de crédito;
- 4) Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y los regímenes correspondientes, hasta mil cien unidades tributarias (1.100 U.T) en contrataciones de bienes y servicios; y hasta once mil unidades tributarias (11.000 U.T) en contrataciones de obras.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FELIX RAMÓN OSORIO GÚZMAN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES. DIRECCION GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 115. CARACAS, 14 DE ENERO DE DOS MIL OCHO.-

SILVIA CECILIA DIAZ ALVARADO, Directora General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 044 de fecha 31-01-2006 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.370 de fecha 01-02-2006, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.264 de fecha 20 de marzo de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.648 de la misma fecha.

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
DE DESIGNACION

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa Director de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Gestión del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) al ciudadano ERIC ABRAHAM GOYO PONTE, titular de la cédula de identidad N° V-5.889.757, a partir del 01 de enero de 2008.

Publíquese y Comuníquese,

SILVIA CECILIA DIAZ ALVARADO
Directora General del
Instituto de Las Artes Escénicas y Musicales

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES. DIRECCION GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 116. CARACAS, 14 DE ENERO DE DOS MIL OCHO.-

SILVIA CECILIA DIAZ ALVARADO, Directora General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 044 de fecha 31-01-2006 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.370 de fecha 01-02-2006, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.264 de fecha 20 de marzo de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.648 de la misma fecha,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
DE DESIGNACION

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa Directora de la Oficina de Apoyo a los Creadores del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) a la ciudadana MARIA CLAUDIA GOMEZ NAVARRO, titular de la cédula de identidad N° V-11.690.708, a partir del 01 de enero de 2008.

Publíquese y Comuníquese,

SILVIA CECILIA DIAZ ALVARADO
Directora General del
Instituto de Las Artes Escénicas y Musicales

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPECHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NUMERO: 004 CARACAS, 14 DE ENERO DE 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ASNOLDO DE JESÚS PRIETO CHACIN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.682.889, como Director del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 2: Delegar en el ciudadano **ASNOLDO DE JESÚS PRIETO CHACIN**, titular de la cédula de identidad V-5.682.889, en su carácter de Director del Despacho de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y documentos que a continuación se indica:

1. Coordinar las unidades de apoyo y asesoría.
2. Coordinar las actividades inherentes a la prestación de asesoría y apoyo que demande el Despacho del Ministro.
3. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico- administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
4. Los oficios dirigidos a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios subalternos o judiciales, relacionados con los asuntos inherentes a al Dirección General a su cargo.
5. Los oficios dirigidos a los particulares, relacionados con los asuntos inherentes a la Dirección General a su cargo.
6. La correspondencia externa, postal telegráfica y radiotelegráfica y telefacsímiles, en contestación a solicitudes formuladas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.

7. Los viáticos y pasajes aéreos, para las distintas dependencias de este Ministerio.
8. Tramitar por ante la Dirección General de Administración y Servicios, la adquisición de vehículos, maquinarias y mobiliario para oficinas, así como ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección General a su cargo, de conformidad con las normas que rigen la materia.
9. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de sus dependencias.
10. Coordinar todas las materias que el Ministerio disponga llevar para cuentas al Presidente de la República, al Consejo de Ministros, al Gabinete Ministerial y a las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales de las cuales formen parte el Ministro.
11. Certificación de copias de Documentos cuyos originales reposan en la Dirección de Despacho.

Artículo 3: La Designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de la publicación en la Gaceta Oficial y deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ISAAC PÉREZ PRADO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPS N° 211

Caracas, 24 de enero de 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar como **DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA PARTICIPACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Participación Popular de este Ministerio, a la ciudadana **MARÍA EUGENIA ABAD HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.971.141, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, contenido en el Decreto N° 4.462, de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435, de fecha 12 de mayo de 2006.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS RENA
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPS N° 212

Caracas, 24 de enero de 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar como **DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación Popular de este Ministerio, al ciudadano **ROBERTO CARLO ROJAS LYÓN**, titular de la cédula de identidad N° 15.675.291, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, contenido en el Decreto N° 4.462, de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435, de fecha 12 de mayo de 2006.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS RENA
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 de enero de 2008

RESOLUCIÓN N° 2008/008

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana **VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.474.700, de acuerdo con designación que consta del Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numerales 2, 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función.

RESUELVE

Artículo Primero: Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V - 15.541.220, como **Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo**, adscrito al despacho del Viceministerio de Actividad Física de este Ministerio. El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de la su notificación.

Artículo Segundo: La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, de la presente Resolución.

Dado en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil ocho (2008). Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Deporte

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: Dra. BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

Mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2007, la ciudadana FLOR ELIZABETH COLMENARES, titular de la cédula de identidad N° 6.413.631, interpuso ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, recurso de reconsideración contra la decisión dictada el 7 de noviembre de 2007, publicado el texto íntegro el 19 del mismo mes y año, que le impuso la sanción de amonestación y destitución por actuaciones durante su desempeño como Jueza de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control N° 3 del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Valles del Tuy, por haber incurrido en las faltas disciplinarias previstas en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2007, se acordó pasar los autos a la Comisionada ponente BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ, a fin de decidir lo conducente.

Para decidir esta Comisión observa:

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El 22 de noviembre de 2007, en la oportunidad legal correspondiente, la ciudadana FLOR ELIZABETH COLMENARES, consignó escrito contentivo del recurso de reconsideración contra la decisión dictada por esta Comisión el 7 de noviembre de 2007, publicado el texto íntegro el 19 del mismo mes y año, mediante la cual se le amonestó y destituyó del cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control N° 3 del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Valles del Tuy, y de cualquier otro que ostente dentro del poder judicial, en el cual alegó lo siguiente:

Que la decisión dictada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, no guarda relación con los hechos y con su actuación, por cuanto, a decir de la *sub júdice*, el tiempo transcurrido sin que se ordenara la reconstrucción del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325, con ocasión a su extravío, fue el dado a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, a la Inspectoría General de Tribunales, a la Fiscalía Superior del Ministerio Público del referido Estado, entre otros, para que se abocaran al caso y proveyeran las directrices a seguir ante tal situación.

Que fue notificada de la acusación presentada en su contra por la Inspectoría General de Tribunales el 20 de abril de 2007, relacionada con el extravío del señalado expediente judicial durante el trámite de remisión y distribución al tribunal de juicio correspondiente, fecha en la cual se encontraba de reposo médico.

Que procedió a levantar dos actas, la primera, el 27 de agosto de 2004, mediante la cual, dejó constancia del extravío del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325 y de la imposibilidad de acceso a través del Sistema Juris 2000, en virtud de encontrarse en estado de itineración y aceptación por el tribunal de juicio, en este sentido, los secretarios de los dos tribunales de juicio le informaron, que el mencionado expediente judicial, no les había sido distribuido a ninguno de ellos; por lo que, ordenó remitir oficios a las oficinas de apoyo judicial a fin de localizarlo; que para ese entonces, el tribunal a su cargo no tenía materia sobre la cual pronunciarse. Y la segunda, el 10 de septiembre del mismo año, con ocasión a la recepción del memorando, proveniente de la Coordinación de Secretaría del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, a través de la cual se le informó la imposibilidad de localizar el señalado expediente, por lo que, previa realización del trámite técnico, se acordó el acceso a las actuaciones contenidas en el mismo a través del Sistema Juris 2000, que informó a las superioridades jerárquicas de tal situación, con remisión de las actuaciones relacionadas a la causa contenidas en los Copiadores de Sentencias llevados por el Tribunal, así como, los asientos del Libro Diario realizados durante su tramitación. Asimismo, ordenó a la Coordinación de Alguacilazgo, a la Coordinación

de Secretaría y la Asesora Judicial, abstenerse de recibir solicitud alguna referente a la causa judicial N° MP21-P-2004-001325, hasta tanto no se resolviera lo relacionado a su extravío, ubicación, se establecieran responsabilidades y se proveyeran instrucciones por las autoridades sobre el procedimiento a seguir de no ser localizado el mismo, por lo que, no podía atribuirse no haber tomado las medidas pertinentes en cuanto a la reconstrucción del expediente judicial, así como tampoco el retraso y la imposibilidad del imputado a acceder a la referida causa. Asimismo, señaló que conforme a las competencias atribuidas por el Código Orgánico Procesal Penal a los jueces de control, sólo podía actuar hasta la celebración de la audiencia de presentación del imputado, calificar la flagrancia y ordenar el procedimiento abreviado, así como la imposición de medidas sustitutivas de libertad y la correspondiente remisión del expediente al tribunal de juicio que conocería de la siguiente fase del proceso, por lo que, a su criterio, el Órgano Disciplinario incurrió en falso supuesto, al encuadrar su conducta en la falta disciplinaria correspondiente a negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que el 9 de diciembre de 2004, procedió a la reconstrucción del expediente, en virtud de lo ordenado el 2 de noviembre de 2004, por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Estado Miranda, con ocasión a la declaratoria con lugar de la acción de amparo constitucional, interpuesta por el defensor del imputado.

Por otra parte, destacó que la Comisión en su decisión no define qué entiende por negligencia, en tal sentido definió "negligencia" como una especie de culpa. Asimismo señaló que la doctrina penal pone en esta misma categoría a la temeridad; la imprudencia; el descuido, que no puede serle imputada la negligencia en el ejercicio de sus funciones al no haber ordenado de forma inmediata la reconstrucción del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325, puesto que, a su criterio, realizó las actuaciones administrativas necesarias, a fin de localizar el mismo.

Que era imposible reconstruir el expediente a través de la utilización de la aplicación Asuntos Propios del Tribunal del Sistema Juris 2000, en virtud de lo informado en oficio N° UCP-654-2007 del 13 de noviembre de 2007, remitido por la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Coordinador del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Valles del Tuy, "Atención: Dra. Flor Elizabeth Colmenares Juez Primero de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, extensión Valles del Tuy", en respuesta a su solicitud realizada mediante oficio N° 1195, en el cual requirió se le informara cuál es la función de la señalada aplicación Asuntos Propios del Tribunal ante la pérdida de un expediente, en este sentido, la mencionada Unidad le informó que dicha aplicación esta destinada a constatar actuaciones de índole administrativo, asimismo, respecto al extravío de un expediente, se emplea para dejar constancia, mediante acta administrativa, de tal circunstancia y de las actuaciones relacionadas con la pérdida del mismo, ya que, las actuaciones referentes a la causa penal deberán continuar su tramitación en el asunto respectivo.

En virtud de lo cual, solicitó se declare con lugar el presente recurso de reconsideración respecto a la sanción de amonestación, por ser improcedente y no conforme a los hechos y al derecho.

Por otra parte alegó, respecto a la falta disciplinaria de abuso de autoridad, que existen cinco (5) formas de abuso de autoridad, la primera, corresponde al servidor público que emplea la fuerza pública para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial; la segunda, es la del servidor público que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, actúe violentamente contra una persona sin causa legítima; la tercera, es la del servidor público que indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga la obligación de otorgarles o impida el curso de una solicitud; la cuarta, concierne a los servidores públicos investidos de facultad para juzgar se nieguen a pronunciarse sobre un asunto que le fuere presentado; y la quinta, es el no cumplimiento de una orden dada por la autoridad competente.

Que; este Órgano Disciplinario incurrió en una errónea apreciación de los hechos, constituyendo el vicio de falsa suposición y que, aun cuando, los motivos son erróneos en su totalidad, puede establecerse que el fallo es inmotivado, por lo que está viciado de nulidad, a su decir, se verifica en el acto administrativo recurrido al haber fundamentado la Comisión su decisión en acontecimientos o situaciones que no ocurrieron, a causa de un error de percepción, puesto que, no tuvo participación en la distribución de la causa en mención, al tribunal de juicio, ya que una vez librado el oficio de remisión a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos son las dependencias administrativas las responsables de su distribución.

Que era inaplicable lo acusado por la Inspectoría General de Tribunales y acogido por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, sobre la reconstrucción inmediata del expediente N° MP21-P-2004-001325, por cuanto se requería el agotamiento de ciertos requisitos y de la autorización de la funcionaria de la empresa SEINTEX, por lo que, no era posible su reconstrucción, en virtud de encontrarse las actuaciones correspondientes inaccesibles, todo ello de conformidad con la Resolución N° 1484 del 30 de octubre de 2003, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Que este Órgano Disciplinario, no realizó una correcta "apreciación de los hechos" que cursan en su expediente personal el cual es "impecable", lo cual, se evidencia de las Actas de Inspección realizadas por la Inspectoría General de Tribunales, constancia de notas, resumen evaluativo y en la constancia emanada de la Escuela nacional de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión a su participación en el Programa Especial de Capacitación para la Regularización de la Titularidad de Jueces categoría B y C.

Refirió, que esta Comisión al haber admitido parcialmente las pruebas promovidas por ella, vició de nulidad absoluta el acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los ordinales 1 y 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, correspondiente a la prescindencia total del procedimiento legalmente establecido, y vulneró la garantía constitucional del debido proceso y el principio de tutela judicial efectiva.

Que, han sido violados derechos inherentes a su persona, a su estabilidad laboral, previstos en los artículos 89 y 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, B, 60 literal c, 93, 94 literal b de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud de que al momento de haberse dictado el acto administrativo recurrido, se encontraba de reposo médico, por lo que, se encontraba amparada por un fuero especial de protección que impedía que la administración terminara la relación laboral en el ejercicio de su *ius punendi*.

Finalmente, solicitó a esta Comisión reconsidere las medidas de amonestación y destitución del cargo que ostentaba, ordenada como consecuencia del acto administrativo objeto del presente recurso.

II DEL ACTO RECURRIDO

Mediante decisión del 7 de noviembre de 2007, y publicada el 19 del mismo mes y año, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial sancionó disciplinariamente con amonestación, así como destitución a la ciudadana FLOR ELIZABETH COLMENARES por actuaciones durante su desempeño como Jueza Temporal de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control N° 3 del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Valles del Tuy. Tal decisión se fundamentó en lo siguiente:

"(omissis) esta Comisión observa que la jueza sub júdice, al percatarse del extravío del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325 debió ordenar la reconstrucción de forma inmediata, toda vez que, aun cuando, las actuaciones contenidas en dicho expediente, registradas en el Sistema Juris 2000, en un primer momento, eran inaccesibles, la reconstrucción podía realizarse a partir de los asientos del libro diario, de los copiadore de sentencias llevados por el a quo y de las copias que reposaban en los órganos de investigación penal y auxiliares, aunado a ello, la Coordinación de Secretaría del prenombrado Circuito Judicial Penal hizo de su conocimiento el acceso a las actuaciones a través del sistema Juris 2000, y aun así, tampoco la ordenó, igualmente se observa que podía haber utilizado la aplicación de que dispone el sistema electrónico mencionado, denominada "Asuntos Propios del Tribunal", conducta omisiva que ocasionó que el imputado permaneciera privado de su libertad sin materializarse la ejecución de las medidas cautelares sustitutivas acordadas en la prenombrada audiencia de calificación de flagrancia; subsumiéndose a la misma, tal como lo precalificó la Inspectoría General de Tribunales a la cual se adhirió el Ministerio Público, en negligencia en el ejercicio de sus funciones, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por lo que, esta Comisión amonesta a la jueza Flor Elizabeth Colmenares. Así se decide.

En relación con la falta imputada a la jueza sub júdice por el Órgano Instructor prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, referida al abuso de autoridad, esta Instancia Disciplinaria considera que la prenombrada jueza al ordenarle, mediante oficios de fecha 10 de septiembre de 2004, a la Coordinación de Asistentes, Coordinación de Secretaría, Coordinadora Judicial, Jefe del Archivo Judicial, Coordinación de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Valles del Tuy, abstenerse de recibir solicitud alguna con relación al expediente judicial N° MP21-P-2004-001325, hasta tanto no se resolviera la situación de su extravío, se establecieron las responsabilidades del caso y los superiores jerárquicos proveyeran las instrucciones correspondientes, impartió una instrucción de tal naturaleza que impidió el acceso a la causa judicial antes referida, actuación que le está vedada a todo juez en el ejercicio de sus funciones dada la relevancia e importancia que supone la función de juzgar. El acceso a las actas del expediente, en sentido amplio, supone para las partes la garantía de dirigir peticiones cuando a bien lo tengan, más aun cuando en el caso concreto, estaba pendiente la ejecución de una medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, acordada por la jueza sometida al presente procedimiento disciplinario a favor del imputado en la causa penal en referencia, en la audiencia de calificación de flagrancia.

No obstante ello, tal acceso no fue garantizado, por el contrario fue impedido en forma expresa, por la jueza acusada toda vez que con la instrucción de abstención antes señalada, impidió posibilidad alguna para la parte afectada -en este caso, el imputado- de ver materializada su expectativa plausible de un derecho creado a su favor, como lo era presentar los fiadores, a lo cual fue condicionada la obtención de su libertad, vulnerando así la tutela judicial efectiva con los derechos que ella comporta, tales como el de la defensa, el debido proceso y el obtener oportuna y adecuada respuesta, al punto de que la defensa del imputado se vio en la necesidad de interponer una acción de amparo constitucional -la cual fue declarada con lugar, el 2 de noviembre de 2004, por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda y confirmada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia- para restablecer la situación jurídica infringida.

Tal conducta, para este Órgano Disciplinario comportó por parte de la ciudadana Flor Elizabeth Colmenares, aquí acusada, una desmedida utilización de las atribuciones que le fueran conferidas como administrador de justicia, traspasando los límites así en el buen ejercicio y correcto uso de sus facultades, incurriendo con ello en abuso de autoridad, tal como lo precalificó el Órgano Instructor Disciplinario a lo cual también se adhirió el Ministerio Público, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, por lo que esta Comisión destituye a la jueza acusada por actuaciones durante su desempeño como Jueza Temporal de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control N° 3 del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Valles del Tuy, y de cualquier otro cargo que ostente en el Poder Judicial. Así también se decide.

Finalmente, este Órgano Disciplinario hace constar que tuvo a la vista el expediente personal de la jueza acusada, y observa que, con anterioridad, no ha sido objeto de sanción disciplinaria (omissis).

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto a los alegatos de la recurrente en relación a que la decisión dictada por esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial no guarda relación con los hechos y con su actuación, atribuyéndole el tiempo transcurrido sin haber ordenado la reconstrucción del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325 a la Presidencia del Circuito Judicial del Estado Miranda a la Inspectoría General de Tribunales, a la Fiscalía Superior del Ministerio Público del referido Estado, entre otros, quienes, a criterio de la recurrente, debieron abocarse al caso y proveer las directrices a seguir ante dicha situación; así como de la imposibilidad de ordenar la reconstrucción del expediente N° MP21-P-2004-001325 al percatarse de su extravío, en virtud, del bloqueo de las actuaciones registradas en el Sistema Juris 2000, y respecto a su incompetencia para pronunciarse en el señalado expediente judicial, en virtud de las atribuciones conferidas el Código Orgánico Procesal Penal, a los jueces de control, según las cuales, sólo podía actuar hasta la correspondiente remisión del expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del referido Circuito Judicial, para la correspondiente distribución al tribunal de juicio, esta Comisión, los desestima por cuanto constituyen hechos debatidos en la oportunidad de la audiencia oral y pública celebrada el 7 de noviembre de 2007, y tal efecto esta Instancia Disciplinaria señaló:

"(omissis) esta Comisión observa que la jueza sub júdice, al percatarse del extravío del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325 debió ordenar la reconstrucción de forma inmediata, toda vez que, aun cuando, las actuaciones contenidas en dicho expediente, registradas en el Sistema Juris 2000, en un primer momento, eran inaccesibles, la reconstrucción podía realizarse a partir de los asientos del libro diario, de los copiadore de sentencias llevados por el a quo y de las copias que reposaban en los órganos de investigación penal y auxiliares, aunado a ello, la Coordinación de Secretaría del prenombrado Circuito Judicial Penal hizo de su conocimiento el acceso a las actuaciones a través del sistema Juris 2000, y aun así, tampoco la ordenó (omissis)."

La recurrente afirmó que el Órgano Disciplinario incurrió en falso supuesto, al encuadrar su conducta en la falta disciplinaria correspondiente a negligencia en el ejercicio de sus funciones, en este sentido, esta Comisión señala que en modo alguno la Comisión sustentó su decisión en hechos inexistentes o erró en la apreciación de los mismos, pues de la lectura del acto recurrido se demuestra que examinó los recaudos que conforman el expediente disciplinario relativos a la conducta imputada a la recurrente, ya que se expresan y analizan con detalles los elementos probatorios que evidencian las faltas disciplinarias en las que incurrió, por lo que, se desestima el presente alegato.

En cuanto al argumento de la recurrente referente a que este Órgano Disciplinario en su decisión no define qué entiende por negligencia, esta Comisión observa que en la decisión objeto del presente recurso estableció: "(omissis) que la jueza sub júdice, al percatarse del extravío del expediente judicial N° MP21-P-2004-001325 debió ordenar la reconstrucción de forma inmediata, (omissis) conducta omisiva que ocasionó que el imputado permaneciera privado de su libertad sin materializarse la ejecución de las medidas cautelares sustitutivas acordadas en la prenombrada audiencia de calificación de flagrancia; subsumiéndose a la misma, (omissis) en negligencia en el ejercicio de sus funciones, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por lo que, esta Comisión amonesta a la jueza Flor Elizabeth Colmenares." Por lo que se desestima el presente alegato.

Respecto a lo indicado por la recurrente sobre la imposibilidad de reconstruir el expediente en referencia, a través de la aplicación Asuntos Propios del Tribunal, este Órgano Disciplinario, desestima ese alegato en virtud de que la aplicación en

referencia, permite a los jueces donde está implementado el Sistema de Gestión y Documentación Juris 2000, registrar la información sobre la desaparición del expediente, mediante el levantamiento de acta administrativa correspondiente, y de todas aquellas actuaciones que se relacionan exclusivamente con la investigación de dicha desaparición, lo cual, tal como se dejó asentado en la decisión que recurre, de donde se indicó:

"(omissis) esta Comisión observa que la jueza sub iudice, al percatarse del extravío del expediente judicial N° MP21-P-2004-00132 debió ordenar la reconstrucción de forma inmediata, toda vez que, aun cuando, las actuaciones contenidas en dicho expediente, registradas en el Sistema Juris 2000, en un primer momento, eran inaccesibles, la reconstrucción podía realizarse a partir de los asientos del libro diario, de los copiadore de sentencias llevados por el a quo y de las copias que reposaban en los órganos de investigación penal y auxiliares, aunado a ello, la Coordinación de Secretaría del prenombrado Circuito Judicial Penal hizo de su conocimiento el acceso a las actuaciones a través del sistema Juris 2000, y aun así, tampoco la ordenó. Igualmente se observa que podía haber utilizado la aplicación de que dispone el sistema electrónico mencionado, denominada "Asuntos Propios del Tribunal";(omissis)."

Por otra parte, la recurrente alegó que este Órgano Disciplinario, con ocasión al abuso de autoridad, incurrió en una errónea apreciación de los hechos, constituyendo el vicio de falsa suposición, esta Comisión afirma que su decisión versó sobre los hechos que le fueron imputados y de los cuales se defendió, por lo que se desestima este alegato, por cuanto, tal como se señaló en la decisión objeto del presente recurso, su conducta "...comportó una desmedida utilización de las atribuciones que le fueran conferidas como administrador de justicia, traspasando los límites así en el buen ejercicio de y correcto uso de sus facultades, incurriendo con ello en abuso de autoridad..."

Asimismo, agregó que esta Comisión no realizó una correcta "apreciación de los hechos" que cursan en su expediente personal el cual es "impecable"; esta Instancia Disciplinaria observa que este alegato de la recurrente en relación a su expediente personal no constituyen elementos que desvirtúen las imputaciones que en su contra presentó la Inspectoría General de Tribunales y por las cuales fue sancionada con amonestación y destitución.

Respecto al alegato de la recurrente de que este Órgano Disciplinario al haber admitido parcialmente las pruebas promovidas por ella, vició de nulidad absoluta el acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los ordinales 1 y 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, correspondiente a la prescindencia total del procedimiento legalmente establecido, y vulneró la garantía constitucional del debido proceso y el principio de tutela judicial efectiva; esta Comisión observa, que tal como se señaló en el auto de admisión de pruebas, así como en la sentencia objeto del presente recurso, que la recurrente no señaló en el escrito de descargos la pertinencia y necesidad de las pruebas testimoniales promovidas, así como tampoco qué circunstancias relacionadas con los hechos imputados pretendía demostrar, aun cuando, en la oportunidad de la audiencia oral y pública manifestó que pretendía demostrar con dichas pruebas su diligencia en la búsqueda del expediente, esa circunstancia, como se dejó sentado en las decisiones antes referidas, no era objeto de la imputación formulada por la Inspectoría General de Tribunales a la cual se adhirió el Ministerio Público. Asimismo, esta Comisión estima preciso señalar que se cumplió cabalmente el procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicado en Gaceta Oficial N° 38.317 del 18 de noviembre de 2005, y que es facultad de esta Instancia Disciplinaria proveer sobre la admisión o inadmisión de las pruebas promovidas con fundamento en la legalidad, pertinencia, ilegalidad o impertinencia, de la misma, con los hechos objeto de la acusación; en consecuencia, no existió en el presente caso configuración del supuesto administrativo aludido por la recurrente, ni violación a la garantía constitucional del debido proceso, ni de tutela judicial efectiva, por lo que, se desestima tal alegato.

En cuanto al alegato de la recurrente, referido a la violación de derechos inherentes a su persona, a su estabilidad laboral, previstos en los artículos 89 y 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 8, 60 literal c, 93, 94 literal b de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud de que al momento de haberse dictado el acto administrativo recurrido, se encontraba de reposo médico, razón por la cual, a su criterio, se encontraba amparada por un fuero especial de protección; esta Comisión observa, que no consta en autos cursantes en el expediente disciplinario 1630-2007, la condición de reposo médico señalado, por lo que, se desestima el presente alegato, así como tampoco fue alegado en esta Comisión, ni en sus descargos, ni en la audiencia oral y pública.

Por todos los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente transcritos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, declara

sin lugar el presente recurso de reconsideración y ratifica en los mismos términos la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria el 7 de noviembre de 2007, y publicada el 19 del mismo mes y año. Así se declara.

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana FLOR ELIZABETH COLMENARES, titular de la cédula de identidad N° 6.413.631, contra la decisión dictada el 7 de noviembre de 2007, y publicada el 19 del mismo mes y año, mediante la cual se amonestó y destituyó, por encontrarla responsable de las faltas disciplinarias previstas en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Notifíquese de la presente decisión a la ciudadana Flor Elizabeth Colmenares, a la Inspectoría General de Tribunales y al Fiscal en Materia Disciplinaria con Competencia Nacional, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.241 de agosto de 2005, reimpresso el 18 de de noviembre del mismo año, según Gaceta Oficial 38.317, y en atención al contenido de los artículos 26 y 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que garantizan el derecho a la defensa, el debido proceso y a la tutela judicial efectiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de nulidad por ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su notificación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana Flor Elizabeth Colmenares, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de Enero—de dos mil siete (2008). Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.



Los Comisionados

ADOLFO NIETO CARRILLO
Presidente

BELKIS USACHE DE FERNÁNDEZ
Ponente

ALICIA GARCÍA DE NICHOLS

GIOVANNA LANDER SALAZAR
Secretaria Acc.

Exp. - N° 1630-2007
DANC/AHGN/BUdF/gls

Siendo la (s) 9:00 am de hoy 23 de enero de 2008 se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 015-2008

El (la) Secretario (a)

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES IV Número 38.858
Caracas, viernes 25 de enero de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

AVISOS

CARTEL DE NOTIFICACION
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

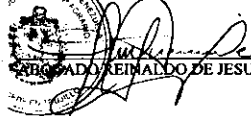
JUZGADO SUPERIOR SÉPTIMO AGRARIO DEL ESTADO TRUJILLO, MUNICIPIOS SUCRE DEL ESTADO PORTUGUESA Y MIRANDA DEL ESTADO MÉRIDA, CON SEDE EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO TRUJILLO, ACTUANDO COMO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AGRARIO. Trujillo, once (11) de octubre de dos mil siete (2007).-

197° y 148°

SE HACE SABER:

AL CIUDADANO WILLIAM MENDOZA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA "AGROFORESTAL EL SALTO TRI R.L.", ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE HAYA PARTICIPADO O NOTIFICADOS EN VÍA ADMINISTRATIVA, Y DEMÁS TERCEROS QUE TENGAN INTERÉS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, presentado por los ciudadanos ARAMINTA PÉREZ y MIGUEL MARCACCIO BAGAGLIA, representados por sus Apoderados Judiciales Abogados JOSÉ ADAN BECERRA y ALFREDO DE JESÚS ESPINOZA AGUAIIDA, contra el Acto Administrativo, emanado del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI), dictado en Sesión Número 09-06, de fecha 11 de abril de 2006, mediante el cual se declaró tierra ociosa o inculta, un terreno denominado "SAN BENITO", ubicado en el Sector El Dique, Parroquia El Cenizo, Municipio Miranda del Estado Trujillo, constante de una superficie aproximada de cincuenta y ocho hectáreas con cien metros cuadrados (58 ha con 100 mts.2), cuyos linderos son: "Norte: Río Motatán; Sur: Vía el Dique y Canal de Riego El Cenizo; Este: Terrenos ocupados por el Sr. Marcial Torres; Oeste: Terreno Sr. Javier Valero y Adrián Ramírez". Respecto al cual fue sustanciado el expediente administrativo N° 052110-00089-TO, contenido en el Expediente Número 0599, de la numeración particular de este Despacho, que este Tribunal, por auto dictado en esta misma fecha admitió el presente Recurso de Nulidad y ordenó notificarlos, a los fines de que procedan a oponerse al mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los noventa (90) días continuos otorgados a la Procuraduría General de la República, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quedando entendido que dicho Órgano podrá renunciar al referido lapso, que dando la causa reanudada desde ese momento.

El JUEZ SUPLENTE ESPECIAL:


ABOGADO REINALDO DE JESUS AZUAJE

LA SECRETARIA:


ABOGADA GINA M. ORTEGA ARAUJO